INCOSUR
Instituto de la Comunidad Sorda Uruguaya

Carrera de *Intérprete de Lengua de Señas Uruguaya*
Cátedra de Lingüística
Cátedra de Idioma Español

ASUR, LA REGLAMENTACIÓN Y SUS SOCIOS

Estatuto de ASUR – formato Lengua de Señas Uruguaya

Tesistas:

Fabiana Bentancur

C.I.: 3.685.572-2

Jonathan Peluffo

C.I.: 4.778.216-8

Profesor Asesor:

Nataly Vélez

Montevideo, 2019

GLOSARIO DE SIGLAS

ASUR: Asociación de Sordos del Uruguay

CERESO: Centro de Recursos para Sordos

ILSU: Intérprete de Lengua de Señas Uruguaya

LS: Lengua de Señas

LSU: Lengua de Señas Uruguaya

ÍNDICE

Justificación…… 3

Problema de investigación……4

Antecedentes…….. 4

Hipótesis…….. 6

Objetivos…….. 6

Metodología…… 8

Marco teórico

Lengua y lenguaje…….. 10

Instrumentalidad y lengua……..11

ASUR, su estatuto y su lengua…… 12

Traducción…….... 14

Análisis de datos…….. 19

Reflexiones finales……... 46

Referencias bibliográficas…….. 48

RESUMEN

La presente tesis trata sobre la importancia, para la comunidad sorda, de poder acceder a documentación en su propia lengua. Concretamente se trabajó en este caso sobre la versión en LSU del Estatuto de la Asociación de Sordos de Uruguay (ASUR).

A partir de un recorrido bibliográfico que permitió abordar el tema desde diferentes aspectos y autores, se evidenció desde lo teórico la importancia de la facilitación del acceso a la información de la persona sorda. En especial con relación a la dificultad frente a la lectura de textos. Esto fue comprobado científicamente en esta tesis, mediante encuestas a 60 socios de ASUR, en una muestra heterogénea en cuanto a edades, género, nivel educativo y participación en la Asociación.

Finalmente se confirmó la hipótesis, evidenciando la importancia y necesidad de la traducción a la LSU, lengua natural de la comunidad sorda.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Durante la formación, siempre hemos sido testigos de la falta de información que hay en la comunidad sorda, debido a que no suela estar en su lengua. Esto es así en líneas generales, y genera un malestar compartido por todos. El Estatuto de la Asociación de Sordos del Uruguay no es ajeno a esto, pues se encuentra exclusivamente en español. Dada la dificultad de las personas sordas para el acceso a la lecto-escritura entendemos que es posible que la mayoría de los socios no comprendan cabalmente lo que figura en el estatuto que regula la asociación a la que pertenecen, desconociendo así sus derechos y obligaciones. Por tal motivo, nos proponemos investigar si esta aseveración es correcta, y en tal caso traducir el mismo a una lengua accesible para los mismos, si los usuarios lo consideran de utilidad y relevante.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que "Los Estados tienen la obligación de crear las bases jurídicas para la adopción de medidas encaminadas a lograr los objetivos de la plena participación e igualdad de personas con discapacidad…"[1] es que vía mail se consultó a diferentes asociaciones de sordos de varios países, donde la encontramos que en Colombia el Estatuto que rigió la Asociación de Sordos hasta el año 2008 está traducido a Lengua de Señas Colombiana, pero esto no ha ocurrido con el que actualmente se encuentra en vigencia, el cual solo está en español. No se encontraron otros Estatutos que hayan pasado por el proceso de traducción.

A su vez, tampoco se encontraron investigaciones que hagan referencias a la traducción de documentación oficial a lengua de señas.

En nuestro país no se realizan traducciones de documentación oficial, pero sí se ha comenzado a traducir textos educativos de secundaria, siendo esto llevado a cabo por

[1] Estrategia Nacional de Comunicación "Hacia una nueva percepción de la discapacidad" – Comisión honoraria del discapacitado (no figura año) (Material extraído de la biblioteca de INCOSUR).

CERESO. Allí trabajan en forma conjunta sordos e intérpretes, dedicándose exclusivamente a la traducción de materiales escritos por los docentes, y a solicitud de estos. Si bien quien prepara y filma la traducción es siempre un intérprete, la misma no se sube al portal hasta no contar con el aval de uno de los representantes sordos del equipo, quien desde que el texto llega hasta que queda pronto el producto final trabaja junto al intérprete buscando el mejor resultado posible. Se destaca que si bien cada ILSU realiza el trabajo de la forma en que le resulta más cómoda, el resultado siempre es el mismo, es decir, la traducción fiel del original, avalada por una persona sorda, quien a su vez realiza todas las modificaciones previas que considere pertinentes.

Los resultados de esto, según nos expresan, han sido muy bueno, reflejándose esto en las calificaciones de los alumnos, como en la continuidad de los mismos en asignaturas que anteriormente, incluso con ILSU en aula, abandonaban.

Respecto a los intérpretes de LSU/Español, si bien están habilitados y capacitados para hacerlo, durante la carrera no se prevé explícitamente la formación para esto, no habiendo ninguna asignatura que se aboque a lo mismo. A su vez, no fue hasta hace pocos años que comenzó la carrera de traductor de LSU, la cual es exclusiva para personas sordas. En este punto, se destaca que el avance de la tecnología sin dudas ha facilitado que se realicen este tipo de tareas, pues la única forma en que pueden ser plasmadas es mediante filmaciones, por lo que no es de extrañarse que la formación en esta date de hace poco tiempo atrás y que por ende la documentación traducida de una lengua escrita a una lengua de señas, tanto aquí como en otros países, sea escasa.

En lo que respecta directamente a ASUR no se han llevado a cabo este tipo de producciones en ninguna temática.

HIPÓTESIS

Es necesario que el estatuto de la ASUR se encuentre en una lengua accesible para todos sus socios, es decir, la LSU.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Determinar si es oportuna la traducción a LSU del estatuto de la ASUR.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1 - Determinar si los socios sordos de la ASUR acceden o no a la información del estatuto.
2 - Saber cómo se enteran del contenido del estatuto.
3 - Determinar el grado de comprensión que tienen del estatuto quienes acceden al mismo.

Si la hipótesis se confirma, se procederá a traducir el estatuto a Lengua de Señas Uruguaya, lo cual será realizado en conjunto con personas sordas (siendo nosotros los encargados de la preparación, organización y traducción, pero filmado para su difusión por personas sordas) de diferentes edades, a fin de que resulte accesible para todos los socios y para la propia asociación. Posteriormente también se realizará una aplicación donde el mismo se encontrará dividido por secciones, teniendo en cuenta los temas planteados, para que su búsqueda sea más ágil.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA TRADUCCIÓN:

1 - Proporcionar a los socios sordos un estatuto accesible a fin de que puedan cumplir con la normativa vigente.
2 - Brindarles a los socios una herramienta jurídica para poder trabajar en una asociación.
3 - Que los socios sordos de la ASUR sepan sin intermediarios y directo de la fuente cuáles son sus derechos y obligaciones, a fin de poder ejercerlos.

METODOLOGÍA

Teniendo en cuenta la temática a abordar y los objetivos que anteriormente se plantearon, consideramos que la metodología más adecuada para el presente trabajo es en un primer momento realizar una investigación *exploratoria* para aproximarnos al tema, teniendo así un mayor conocimiento de la problemática a abordar. Consideramos que esto es un primer paso para acercarnos a la temática, mediante el que se obtendrá información inicial, lo cual es de suma importancia para poder profundizar luego en el mismo. Se hará revisión bibliográfica sobre la temática, incluyendo en la misma aspectos referentes a la lengua en general, la traducción y lo que es ASUR en sí.

Posteriormente, se procederá a la recolección de datos, lo que se realizará mediante entrevistas individuales a socios de ASUR. Siguiendo a Reyes, quien cita a Valles, la entrevista es "entendida como una técnica de obtención de información relevante para los objetivos de un estudio"[2]. Es una técnica que permite acceder a información a la que no es posible hacerlo de otra forma, pues permite indagar en relación a las experiencias personales sobre el tema a abordar. Las entrevistas que se realizarán serán dirigidas y por momentos semidirigidas, constando de preguntas en su mayoría cerradas, pues observamos la necesidad de obtener datos concretos. De todos modos, se dejará que los entrevistados realicen los comentarios o cuenten las anécdotas que consideren pertinentes, pues esto puede significar un aporte, dado que tal vez de esta forma nos proporcionen información que desconocíamos y que puedan modificar o redireccionar el objetivo final de esta tesis. Consideramos que esta es otra de las ventajas de esta técnica, pues al permitir el diálogo se puede indagar más profundamente en temas que inicialmente no habían sido considerados por los tesistas.

Para el análisis de los datos, los entrevistados serán agrupados por rango de edad, conformando cuatro grupos, a saber:

- 18 a 25 años
- 26 a 35 años
- 36 a 50 años
- 51 años en adelante.

Dentro de cada grupo se tendrá en consideración que haya personas con diferentes niveles educativos y grados de participación, entiendo por tal la concurrencia a las actividades de la asociación, ser o haber sido miembro de alguna de las comisiones, entre otras. Cada uno

[2] Reyes, Tatiana. El derecho a la vivienda: Estudio del subsidio de alquiler como forma de acceso a la vivienda. Montevideo, Uruguay. 2015

de estos grupos será conformado por 15 personas, siendo el total de los entrevistados 60, lo que implica el 60% de los afiliados sordos, y un 75% de los miembros activos, según datos de la Comisión Directiva de ASUR 2016 – 2018.

Entre otros temas, se les preguntará si están o no en conocimiento del estatuto, y en caso afirmativo de qué forma accedieron a dicha información, a la vez que se harán preguntas específicas sobre artículos del Estatuto, así como también se les pedirá que lean determinados fragmentos y comenten lo que entienden del mismo.

Posteriormente, con los datos obtenidos, se utilizará el método *explicativo*, la cual no solo describirá lo observado, sino que también intentaremos, mediante el mismo, explicar e interpretar las respuestas obtenidas, analizando si efectivamente el estatuto no es claro para los socios, ameritando así su traducción. Se deja abierta la posibilidad de que esto no ocurra, y la tesis se reduzca a una investigación teórica, que pretendemos dejar como aporte a futuras generaciones de estudiantes y socios de la ASUR, esperando pueda ser utilizada como insumo.

MARCO TEÓRICO

LENGUA Y LENGUAJE

¨Los seres humanos como especie poseen una capacidad distintiva: la facultad del lenguaje. Es a partir de esta facultad que cada individuo, necesariamente inmerso en un grupo social, reconstruye la lengua de su entorno" [3] Esta es una propiedad característica y exclusiva de nuestra especie. Esta facultad, que es innata, es la que permite al ser humano adquirir cualquier lengua con la que esté en contacto y que pueda percibir mediante los sentidos. Cada lengua no es más que un sistema complejo de signos, que por medio de convenciones sociales se establecen de tal manera que permiten, dentro del grupo humano que la utiliza, emitir y recibir mensajes, es decir, comunicarse.

Para que surja una lengua solo es necesario un grupo de personas. Siempre que haya un grupo humano surgirá la necesidad de comunicarse, y por ende surgirá inicialmente una protolengua, que finalmente, si sigue la evolución esperada, se convertirá en una lengua claramente definida, con gramática y estructuras propias, capaz de transmitir los mensajes

[3] ¿Lengua o lenguaje? Graciela Alisedo, Nataly Vélez. Sexto Foro de Lenguas de ANEP.

que sus hablantes necesitan. En este punto es importante señalar que esto es así solo en el surgimiento de la lengua, dado que cuando la misma ya se habla en una comunidad, posteriormente, quienes se incluyen en la misma, simplemente la van adquiriendo, siendo una "herencia social de la comunidad a la que pertenece"[4], el nuevo hablante la recibe en forma pasiva del entorno en el que está inmerso. A su vez, cabe destacar que las lenguas existen gracias a los hablantes; sin estos, la lengua desaparece.

Todas las lenguas se basan en una gramática universal.

"Por el momento se reconocen tres tipos de sustancias significantes, la fónica, la gráfica y la gestual. Ya en 1637, Descartes comprendió que el rasgo de la humanidad por excelencia no era la facultad de reproducir sonidos del habla, sino la capacidad de significar"[5] Esta idea expresa claramente que las lenguas de señas también son lenguas.

INSTRUMENTALIDAD Y LENGUA:

La instrumentalidad es la capacidad humana de crear instrumentos y modificar el entorno en el que vive para su beneficio. Es una característica propia de los seres humanos, siendo lo que nos diferencia del resto de las especies. El instrumento nos da la posibilidad de actuar sobre el mundo exterior y someterlo a nuestras necesidades e intereses, a la vez que también nos suministra conceptos, pues al operar sobre el mundo natural el hombre descubre y crea estos conceptos. El instrumento impregna de humanidad la naturaleza.

Hay un tipo particular de instrumento cuya aparición es bastante tardía, datando de cuando la vida social alcanzó un grado considerable, que son los signos. Su función es transmitir mensajes. Estos signos se agruparon en sistemas y se organizaron en códigos: las lenguas.

La instrumentalidad, como ya se mencionó, nos define como humanos y la lengua es el instrumento de base, y además no es cualquier instrumento, sino el que el hombre ha usado con mayor eficacia. La lengua fónica y la de señas son los instrumentos que nos permiten crear los demás, dado que incluso hay otros códigos que se crean a partir de estas (por ejemplo los símbolos matemáticos). Es el vehículo por el que circula el intercambio y la construcción de conocimientos. El ser humano necesita hacerse de una lengua para poder organizar el mundo que lo rodea y a su vez es el instrumento que permite al hombre ejercer una influencia sobre el entorno, dado que se pueden transmitir mensajes a los otros

4 Idem

5 Ídem

miembros del grupo social.

A través de la lengua el hablante puede expresar todo lo que puede concebir; toda la lengua da respuesta a sus hablantes, no hay cosa que no se pueda decir, lo que significa que este código es omnipotente en cuanto a expresar significados. Tiene la posibilidad para cada hablante de una comunidad lingüística de transmitir todo mensaje que la cultura común, en la que se constituya como ser social, le permita concebir. Esto se conoce como omnipotencia semiótica, siendo una característica común a todas las lenguas. Es decir, la lengua da cuenta del conocimiento del mundo que tiene determinada cultura. Mi lengua, en mi comunidad, va a satisfacer mis necesidades de comunicarme y de describir el mundo que me rodea. La de otro en su comunidad es igual, por lo tanto, en este sentido son equivalentes. El código semióticamente omnipotente permite interpretar, recortar, sistematizar, clasificar y evaluar el universo que nos rodea.

La omnipotencia semiótica, que es una característica exclusiva y distintiva de las lenguas, incluye el rasgo de traducibilidad, pues no existe la imposibilidad de traducción. Las palabras no se corresponden una a una, pero igual todo se puede traducir, porque se traducen sentidos. La traducción siempre es posible, todos los contenidos son traducibles, las limitantes, si las hay, no son de la lengua, son de otro orden.

A su vez, a través de la lengua se puede entender y transmitir todo. La lengua puede traducir cualquier código, pero no al revés.

La lengua escrita, por su parte, es un instrumento que nos permite fijar lo dicho, logra la transmisión de conocimientos. Hubo un salto en la historia cuando se creó. La facultad del lenguaje nos da la posibilidad de adquirir solo ciertos códigos (LO y LS) pero no otros. Leer y escribir no es natural del ser humano, sino que la escritura es una creación del hombre a partir de su lengua. Se destaca que, de todos modos, esta, como toda lengua, también es factible de ser traducida.

ASUR, SU ESTATUTO Y SU LENGUA:

La Asociación de Sordos del Uruguay (ASUR) tiene 91 años de trayectoria. Como toda asociación, posee un estatuto que la rige, pero con la particularidad de que el mismo se encuentra exclusivamente en una lengua que no les es accesible a la mayoría de sus socios, destinatarios últimos de sus acciones y cometidos. Dicho estatuto está solamente en español, lengua defectiva para las personas sordas, pues nunca lograrán dominarla ni

comprenderla plenamente.

Las personas sordas, al estar privadas del sentido del oído, no acceden de forma natural a la lengua oral, por ende, tampoco les resulta totalmente accesible la lecto-escritura, pues su lengua natural, es decir, la lengua de señas, es ágrafa. Actualmente en nuestro país, más allá de que la lengua de señas ha sido oficialmente reconocida como lengua natural de las personas sordas, sigue siendo una lengua excluida, no aceptada por todos, encontrándose en una situación de diglosia, pues no goza del mismo prestigio que la lengua oral, quedando así relegada a muy pocos ámbitos. La LS es una lengua de minorías, además, una minoría que tiene una deficiencia y que no tiene fuerza socioeconómica. Por todo esto, es una lengua estigmatizada, por lo que se ha dicho siempre que es negativo que los sordos aprendan LS porque eso les impide aprender LO. A raíz de esto, en determinado momento la política lingüística fue oralizar a los sordos, erradicando la LS, para que no tuvieran más remedio que expandirse lo más posible en español. Desde la sociolingüística, esto es claramente una política tendiente a la erradicación de una lengua, reemplazándola por otra. No puede negarse que es una lengua, ya que cumple con los requisitos para serlo, es decir, posee léxico, tiene una gramática propia, y sirve para expresar todo lo que sus hablantes necesitan comunicar. A pesar de que como se mencionó, a diferencia de la lengua oral, esta es una lengua ágrafa, esto no es impedimento para que sea considerada lengua. La diferencia con la lengua oral es el canal que utiliza para su transmisión y su recepción, pero no por esto es menos válida, ya que lingüísticamente cumple con los requisitos para ser una lengua. Al igual que cualquier otra, tiene valor, y más allá de que en el mercado lingüístico no se cotiza al igual que las orales, no por esto es menos eficiente. A su vez, siendo una lengua accesible a las personas sordas, es la mejor forma de transmitir información en tal comunidad.

Citando a Graciela Alisedo, entendemos que *"La comunicación eficaz es esencial para nuestra calidad de vida, pues nos permite…dar y recibir información…"*[6]. Ante esto nos preguntamos, ¿cómo pueden los socios sordos de la ASUR acceder eficazmente a la información contenida en el estatuto que los rige, si el mismo se encuentra en una lengua que ellos no manejan cabalmente? Dada la cantidad de años que esta asociación tiene, como manejamos en la hipótesis, es de suponer que sus socios de alguna forma conocen el estatuto, lo cual posiblemente se dé mediante tradición oral, la cual se hace de memoria,

6 Alisedo, Graciela. *El aprendizaje en los alumnos sordos* (material trabajado en clase, se desconoce lugar y año de publicación)

uno traslada lo que recuerda, por lo que, generalmente sin intención, va variando a medida que se va contando, pues hay olvidos, agregados, etc. Se destaca que no se entiende por "oral" a la oralización, sino al hecho de compartir información de generación en generación en su lengua natural. Aquí consideramos importante abrir un paréntesis y explicitar qué se considera lengua natural a aquella lengua a la que se accede fácilmente mediante los sentidos, y por ende se adquiere en forma natural al estar en contacto con ella. Para las personas sordas, al estar privadas del sentido del oído, la lengua oral no les es natural, pues sus sentidos no le permiten adquirirla. Dado que para ellos todo se basa en lo visual, la lengua natural es aquella que pueden adquirir mediante la vista, es decir, la lengua de señas.

Retomando el punto anterior, más allá de que el estatuto sea conocido por sus socios mediante tradición oral, esto no descarta el hecho de que es necesario que todas las personas puedan acceder en forma completa y directa, sin intermediarios, a la información que necesitan o que consideran relevante, y que esto pueda ser discernido por ellos. Asimismo, también es importante que puedan verificar la información que se les brinda, quitarse dudas recurriendo directo a la fuente, ahondar en algún tema en particular que les genere dudas o les resulte de interés, para lo cual necesitan que esa información sea completamente accesible para ellos.

En este aspecto, es importante tener especialmente en cuenta dos de las características particulares del bilingüismo de las personas sordas, a saber: están prácticamente obligados a ser bilingües, dado que la lengua que su lengua natural no es la lengua mayoritaria, por lo que para comunicarse con su entorno, para socializar, es de suma importancia que también dominen en la medida de lo posible la lengua del país (español en este caso). Pero esto nos lleva a la segunda característica a destacar de este bilingüismo y es que el mismo es defectivo, pues la lengua oral nunca llegará a cubrir plenamente sus necesidades, nunca lograrán comprenderla cabalmente, siempre quedarán baches, información a la que no se accede mediante la misma.

Recordamos que tal como lo plantea Saussure, toda lengua es por sobre todas las cosas un instrumento de comunicación, pero para que esta se dé sin dificultades, la misma debe ser accesible, es decir, una lengua a la que se pueda llegar en forma natural a través de los sentidos. Dado que la lengua de señas, como ya mencionamos, es ágrafa, la misma solo puede ser comunicada fehacientemente por el canal viso-gestual. Por ende, siguiendo a Motez, el hecho de que el estatuto de la ASUR no se encuentre en LSU sino en español

escrito, aunque sin ninguna intención, discapacita a la mayoría de sus socios, pues les presenta una barrera, los limita en el acceso a la información de la propia fuente.
Ante esto, consideramos que sería adecuado que el estatuto de la ASUR se encuentre en LSU, por lo que en este punto, creemos importante retomar que toda lengua presenta como una de sus características la traducibilidad, es decir que la traducción siempre es posible, más allá de los desafíos que ésta pueda implicar (por diferencias culturales, entre otros motivos). Por ende, el estatuto de la ASUR puede ser traducido para que sus socios tengan fácil acceso al mismo.

TRADUCCIÓN:

Para ser más claros en este punto, intentaremos definir qué se entiende por traducir.
El diccionario de la Real Academia Española establece que traducir proviene "Del *traductio, -ōnis* 'acción de pasar de un punto a otro', 'traslado'."7, definiendo la traducción con tres acepciones posibles, a saber:

"1. Acción y efecto de traducir

2. Obra del traductor

3. Interpretación que se da de un texto"8

A su vez, diferencia entre "*traducción directa*: traducción que se hace de un idioma extranjero al idioma del traductor; *traducción inversa*: traducción que se hace del idioma del traductor a un idioma extranjero; *traducción libre*: traducción que, siguiendo el sentido del texto, se aparta del original en la elección de la expresión; *traducción literal*: traducción que sigue palabra por palabra el texto original; *traducción simultánea*: traducción que se hace oralmente al mismo tiempo que se está pronunciando un discurso, una conferencia, etc."9

Basados en esto, observamos que en esta tesis al hablar de traducción nos referimos a la tercera acepción, pues el producto final de la misma es "trasladar" un texto del español escrito a la lengua de señas uruguaya. A su vez, las personas encargadas de realizarla

7 Diccionario de la Real Academia Española.
8 Ídem.
9 Ídem.

llevarán a cabo una traducción libre, pues la idea, como se mencionará, es que lo que se traslade sea el sentido, no la literalidad.

Es por esto último que, citando a Umberto Eco, diremos que "…aun sabiendo que no se dice nunca lo mismo, se pude decir casi lo mismo."[10] Es decir, se traducen significados, no literalidad. Como manifiesta Pellerey, "…una traducción no es nunca igual al original"[11]. Es necesario en este punto aclarar que este "casi" al que refiere Eco no implica obviar lo que el traductor quiera, aquello con lo que no esté de acuerdo o le represente un mayor problema de resolución, sino que el mismo representa una flexibilidad en la que indefectiblemente debe respetarse el sentido, la idea original. Es por esto que, siguiendo al mismo autor, "Decir casi lo mismo es un procedimiento que se inscribe…bajo el epígrafe de la negociación."[12] Es decir, ¿cuáles son aquellas palabras que se pueden no decir? ¿cuáles aquellas que sí o sí deben transmitirse en toda su literalidad?, ¿hay algo que culturalmente deba ser modificado en forma considerable para poder ser entendido?, entre otras muchas preguntas que surgen cuando pensamos en la negociación, inseparable de la traducción, como manifiesta Eco. Todas estas preguntas guiarán nuestro accionar a la hora de realizar la traducción del estatuto, para que el contenido logre transmitirse fehacientemente en la otra lengua.

Es por esta negociación que cuando un texto se dice en otra lengua, es decir, se traduce, puede, y a veces debe, transformarse. Las supuestas imposibilidades de algún modo deben resolverse. Esto lleva a que a veces se observen aparentes infidelidades (cuando no se traduce literalmente), pero cuyo objetivo es en realidad la fidelidad, pues traduce el sentido. Por esto, para traducir en forma correcta es imprescindible conocer la otra cultura, para saber cómo adaptar las expresiones, cómo transformar las metáforas, cómo salvar las diferencias culturales. Aquí es que entra en juego la negociación, "...siendo la negociación, precisamente, un proceso según en cual para obtener una cosa se renuncia a otra, y al final, las partes en juego deberían salir con una sensación de razonable y recíproca satisfacción..."[13]. Es decir, se debe buscar la forma de que el contenido llegue en su totalidad, que la renuncia, que eso que "se pierde", no sea parte del sentido, no sea relevante, sino que más bien lo mismo se dé por producto de la propia adaptación que debe

10 Eco, Umberto. *Decir casi lo mismo*. Montevideo, Uruguay. 2008 (página 14)

11 11 Pellerey, Roberto. "La utopía de la traducción" *Barcelona, España.* 2006.

12 Eco, Umberto. *Decir casi lo mismo*. Montevideo, Uruguay. 2008 (página 15)

13 Ídem (página 25)

hacerse para que la traducción sea eficaz.
Es así que, siguiendo a Álvarez Gómez, coincidimos en que “El que traduce no vierte literalmente; es un intérprete”[14]

Hay que respetar las estructuras de ambas lenguas, lo que hace que el texto se “desordene”, y aquí entra en juego la adaptación. Dicha adaptación, en el caso de la traducción del español a lengua de señas uruguaya, tiene que ver en gran parte con la gramática de ambas lenguas, las cuales difieren considerablemente. Pero a su vez, parte de la adaptación también será dada por las diferencias culturales que indudablemente existen entre la comunidad sorda y el resto de la comunidad uruguaya. Por esto, tal como plantea Eco, “...la traducción no depende solo del contexto lingüístico...”[15], pues conocer el contexto cultural es igual de importante que conocer la lengua.
“...para entender un texto -y con más razón para traducirlo- hay que formar una hipótesis sobre el mundo posible que representa. Esto significa que, en ausencia de pistas adecuadas, una traducción debe apoyarse en conjeturas, y solo después de haber elaborado una conjetura que se presente como plausible, el traductor puede proceder a verter el texto de una lengua a otra.”[16] Esto no puede hacerse si se desconoce la cultura del receptor.
A su vez, en la lengua de señas entran también en juego otros recursos de los que el intérprete/traductor puede hacer uso, como lo son la perífrasis, el uso del dactilológico y los clasificadores. La primera de esta se refiera a la posibilidad de explicar el significado de un término concreto, lo que puede hacerse tanto cuando no existe o no se conoce la seña para la traducción, o cuando el significado de la misma no quedaría claro, por lo que el traductor opta por dar esta explicación, sin desmedro del texto original. En cuanto al segundo recurso mencionado, este refiere simplemente al deletreo. Es algo particular que solo puede darse como forma explicativa en cualquier LS, pero en ninguna LO. Esto enriquece la posibilidad de traducción, y es factible que sea usado cuando un término debe ser traducido en forma estrictamente literal.
El último de los recursos, los clasificadores, permite describir lo que se quiere transmitir,

14 Álvarez Gómez, Ángel. Interpretación y texto. El modelo de Gadamer ante el modelo de Aristóteles y sus comentadores. *Santiago de Compostela, España* (se desconoce el año de publicación).Página 98

15 Eco, Umberto. *Decir casi lo mismo*. Montevideo, Uruguay. 2008 (página 42)

16 Ídem (página 57)

por lo que es usado en general cuando refiere a elementos tangibles, pudiendo aludir a su forma, su textura, su color, etc.
Los tres recursos pueden ser tomados y usados por el traductor, pero es importante aclarar que no se puede abusar de los mismos, por un lado porque la extensión variaría considerablemente, y por otro porque los mismos deben ser usados cuando se presenta alguna dificultad en la traducción.

Por otra parte, se destaca que en toda traducción hay que tener presente la importancia de la reversibilidad, tal como lo plantea Eco. Es decir, que si traducimos un texto del español a la LSU y posteriormente ese resultado en LSU es traducido al español, el sentido de este último debe ser igual al original, debe expresar la misma idea, aunque no en forma idéntica. Esto último se sustenta en lo que mencionado acerca de que se traducen sentidos, no palabras, por lo que con total seguridad las mismas variarán; a veces se utilizarán sinónimos y otras habrá frases muy distintas de las originales, pero cuyo sentido será el mismo. Si bien esto no se probará en esta tesis, es importante tenerlo muy presente a la hora de traducir.

En las traducciones se presentan dificultades, principalmente cuando aparecen cosas culturales que la otra cultura desconoce, pero no hay conflicto de traducción que sea insuperable, lo que puede haber son desafíos de traducción (por ejemplo cuando hay grandes diferencias culturales) las cuales el traductor debe superar. Tal vez no haya seña para determinada palabra, pero sí se puede traducir el concepto.
Todas las lenguas son susceptibles de ser traducidas unas a otras y de traducir a su vez al resto de los códigos de la cultura.

ANÁLISIS DE DATOS

Se entrevistó a un total de 60 personas, 15 de cada uno de los grupos etarios antes mencionado, realizando las siguientes preguntas:

- ¿Qué edad tenés?
- ¿Hasta qué nivel estudiaste?
- ¿A qué te dedicás?
- ¿Tenés familiares sordos que participen de ASUR?
- ¿Desde cuándo sos socio de ASUR?
- ¿Participás en actividades allí? ¿En cuáles?
- ¿Vas a las asambleas?
- ¿Formaste parte alguna vez de alguna comisión?
- ¿Conoces el estatuto de ASUR?
- ¿Alguna vez lo leíste?
- ¿Cómo lo conociste?
- ¿Sabés qué dice?
- ¿Te queda alguna duda sobre el mismo?
- ¿Te parece importante que haya un estatuto en la ASUR? ¿Por qué?
- ¿Sabes cuáles son tus derechos como socio?
- ¿Y tus obligaciones?

- ¿Te parecen importantes las asambleas? ¿Por qué?
- ¿Sabes cuál es la función de cada uno de los miembros de la Comisión Directiva? Explicanos cada una.
- ¿Sabés qué es una reglamentación a un estatuto?
- ¿Sabés si el de ASUR tiene alguna? ¿Cuál/es?
- Leer y explicar en LSU el siguiente artículo: “Artículo 2°. Su sede social se fija actualmente en Montevideo, calle GIL número de puerta 945 (novecientos cuarenta y cinco), en terreno y edificio de su propiedad. Para modificar el domicilio de su sede será aplicable el requisito previsto en el artículo 16° de este estatuto.”.
- Leer y explicar en LSU el siguiente artículo: “Artículo 12°. La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en este estatuto, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que puedan participar de ella con derecho a voz y voto y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.”.
- ¿Te parece que sería útil que el estatuto estuviera en LSU?

A continuación, se exponen las gráficas con los resultados obtenidos

Conocimiento del estatuto según edades

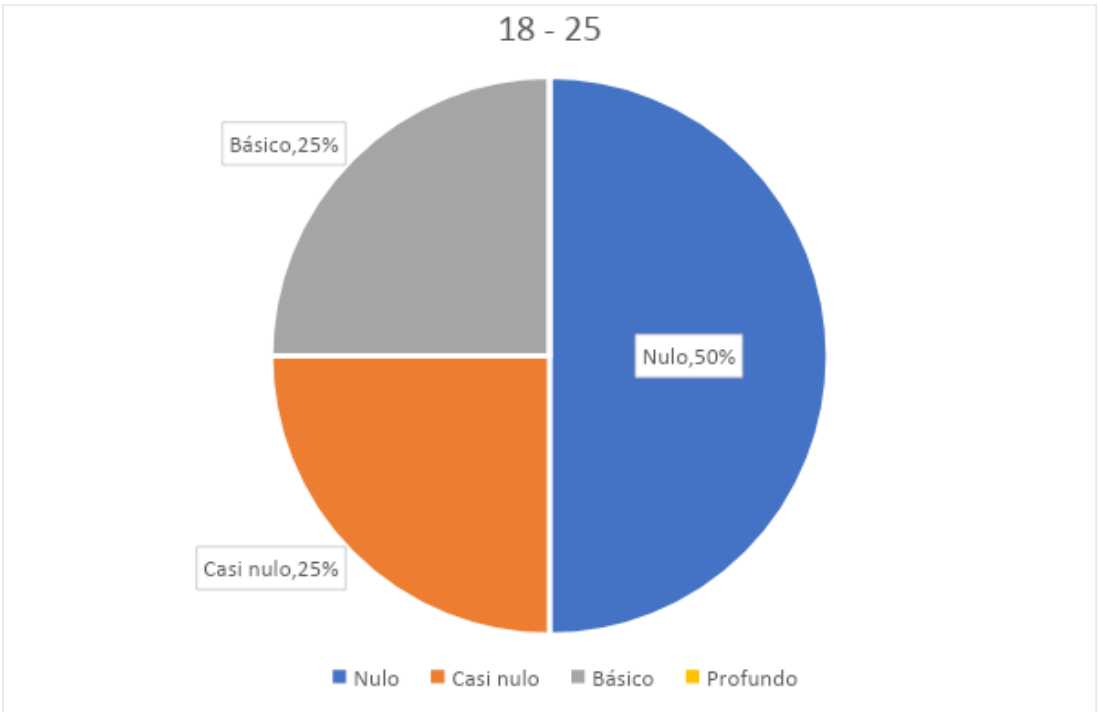

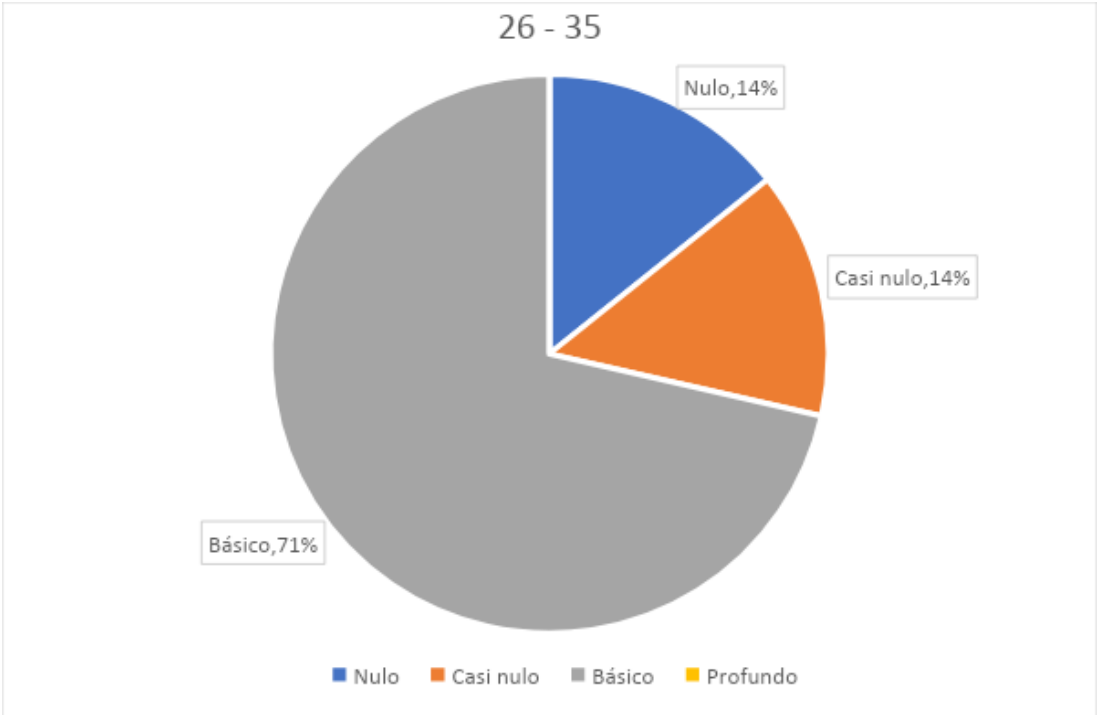
26 - 35
Nulo,14%
Casi nulo,14%
Básico,71%
Nulo
Casi nulo
Básico
Profundo

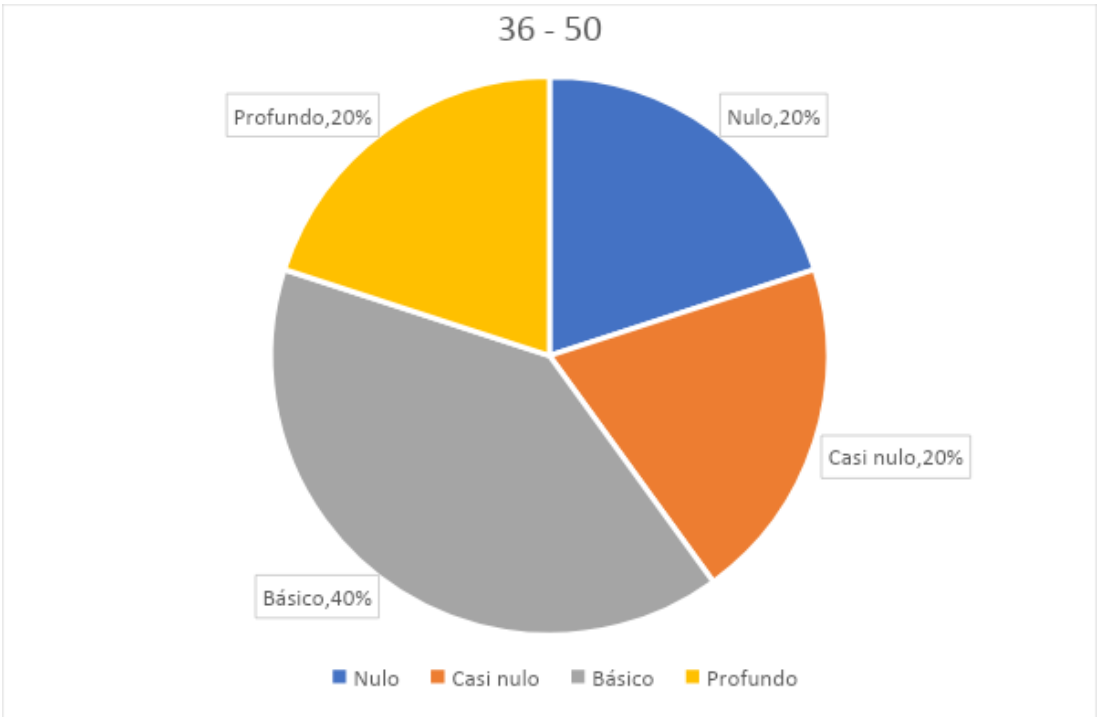
36 - 50
Profundo,20%
Nulo,20%
Casi nulo,20%
Básico,40%
Nulo
Casi nulo
Básico
Profundo

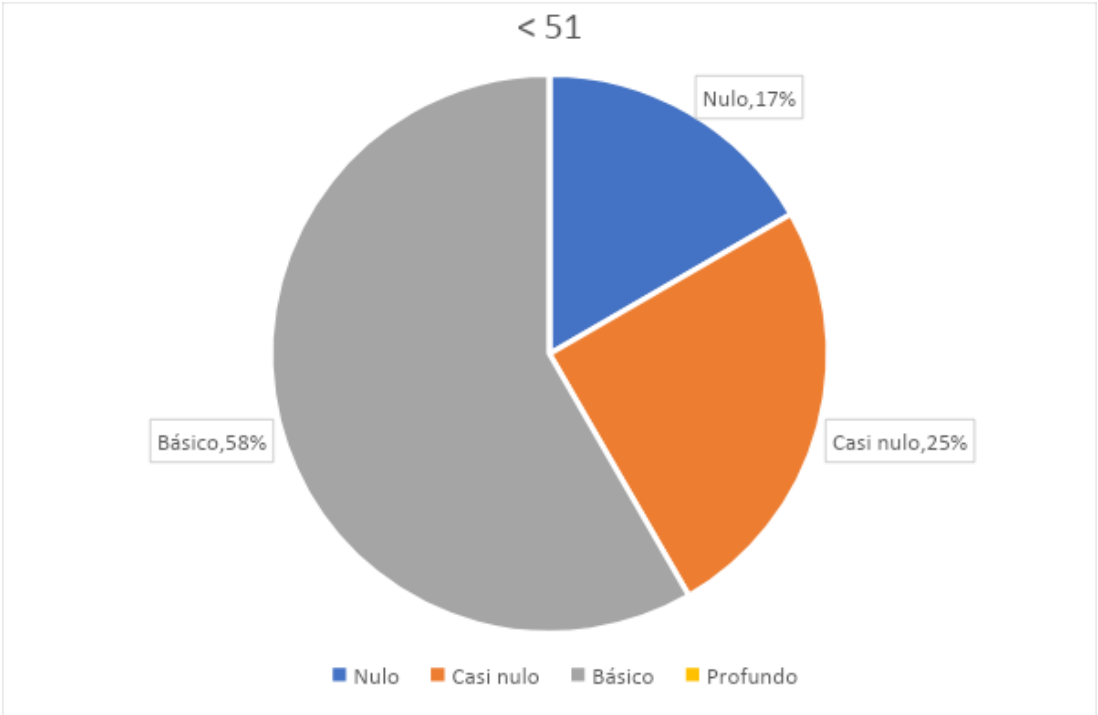
< 51
Nulo,17%
Básico,58%
Casi nulo,25%
Nulo
Casi nulo
Básico
Profundo

Terciario Completo
Basico,50%
Nulo,50%
Nulo
Casi nulo
Basico
Profundo

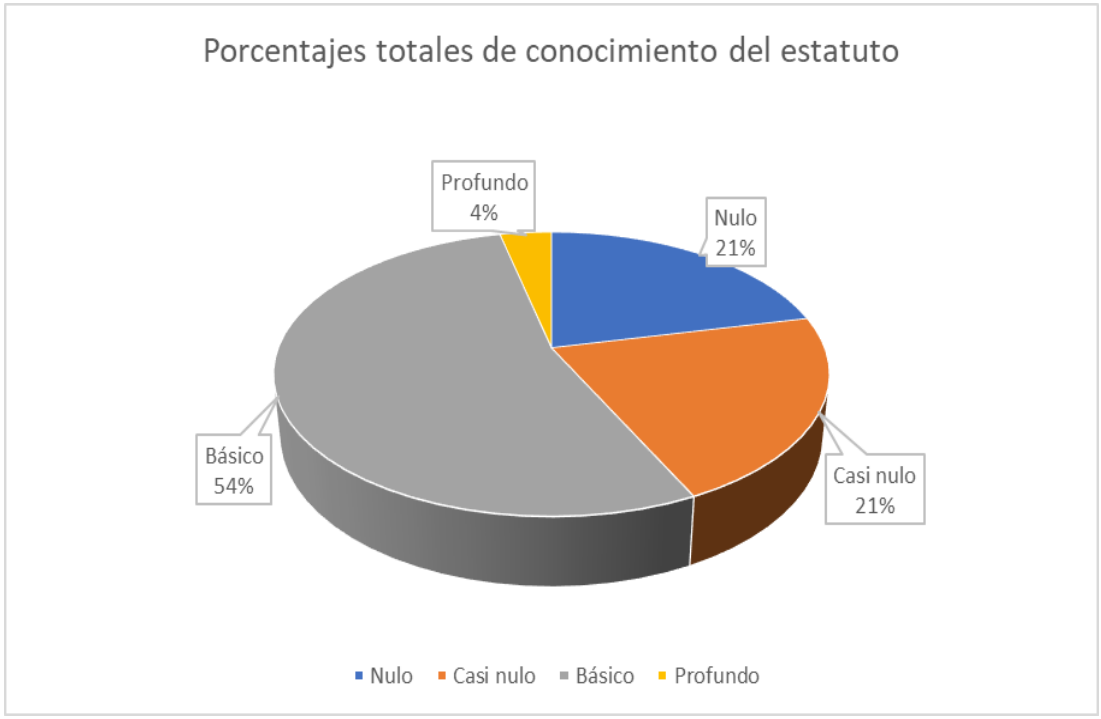
Porcentajes totales de conocimiento del estatuto
Profundo 4%
Nulo 21%
Básico 54%
Casi nulo 21%
Nulo
Casi nulo
Básico
Profundo

Lectura del estatuto

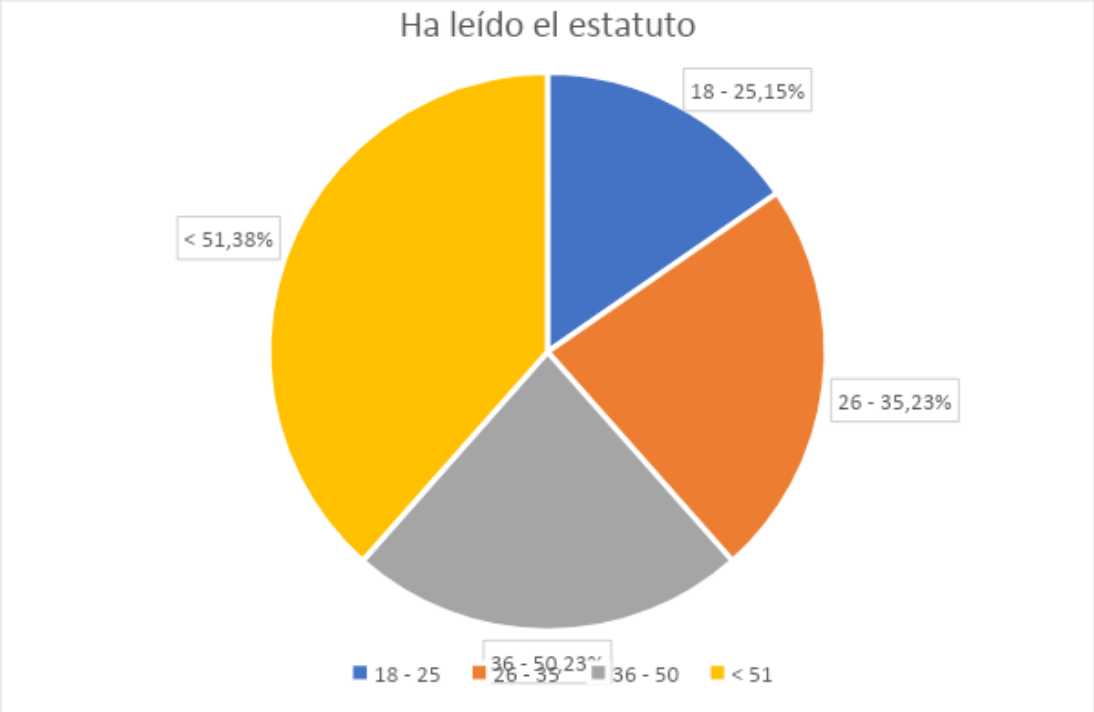

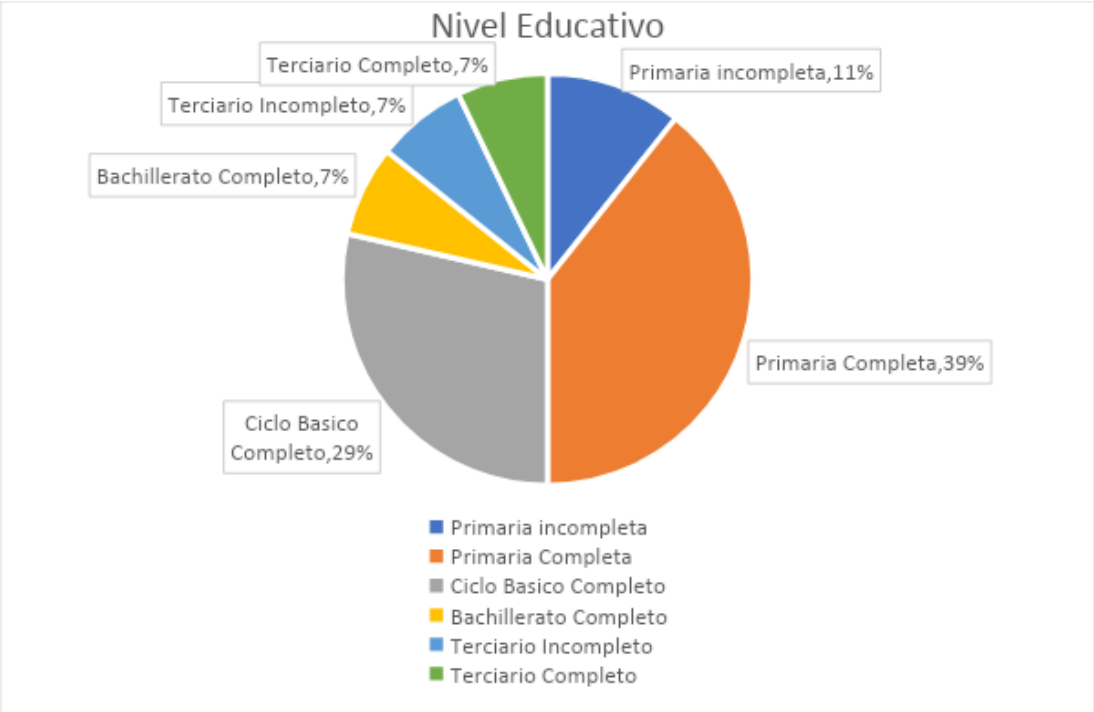

Conocimiento del estatuto según nivel educativo

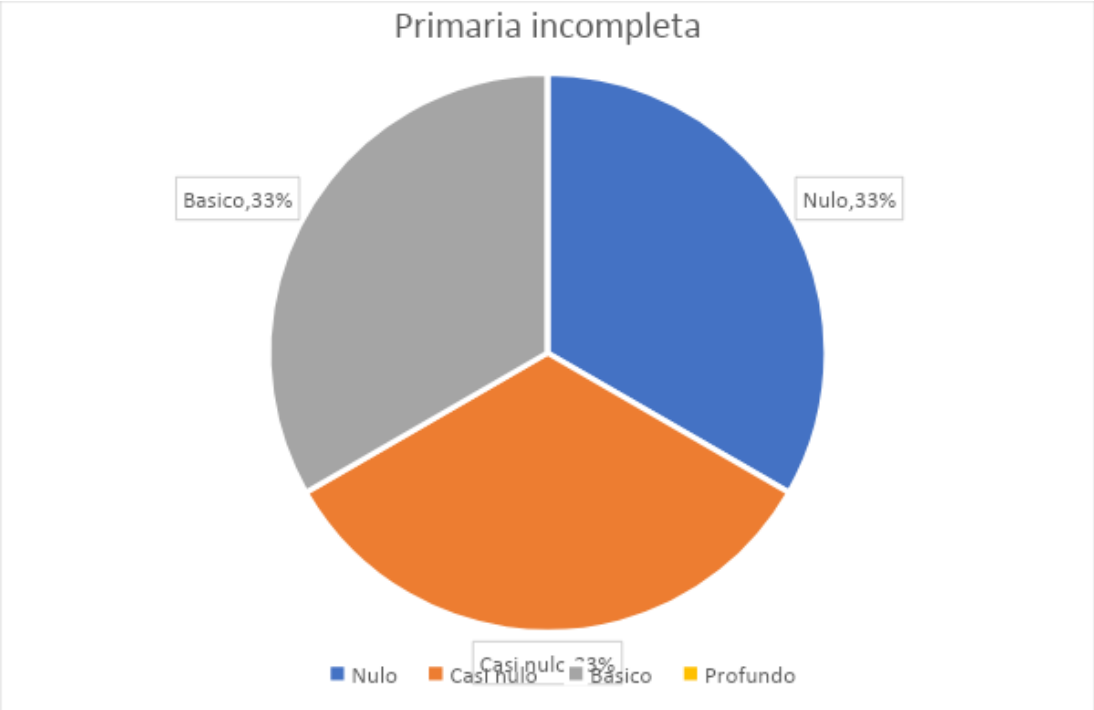

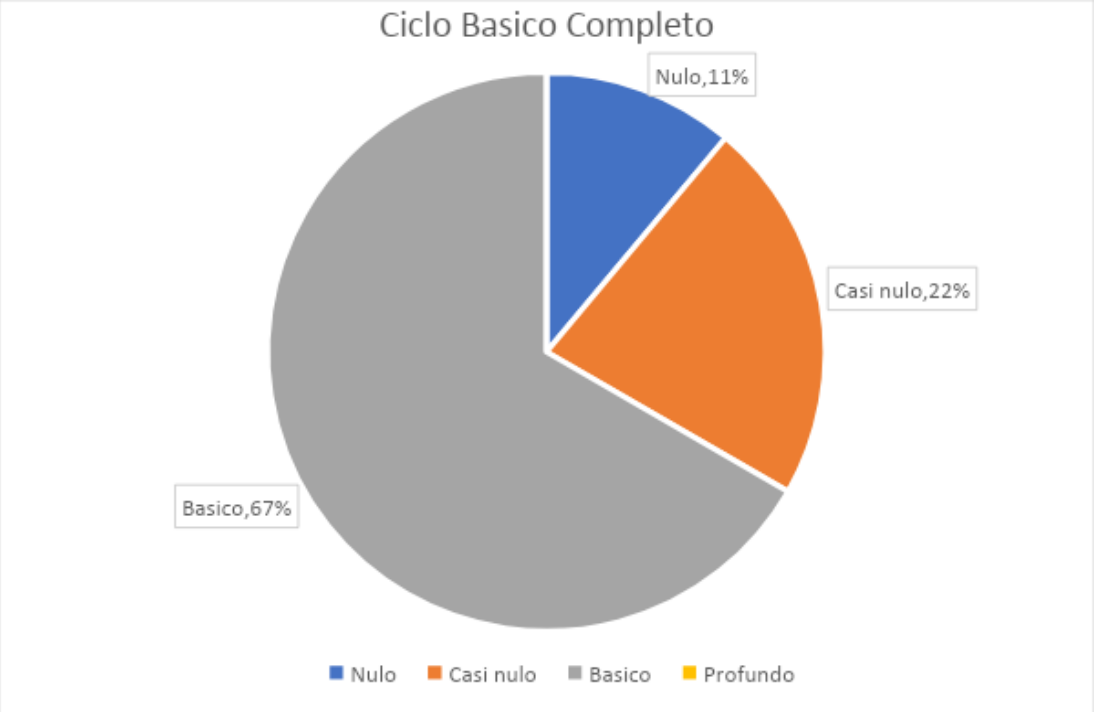
Ciclo Basico Completo
Nulo,11%
Casi nulo,22%
Basico,67%
Nulo
Casi nulo
Basico
Profundo

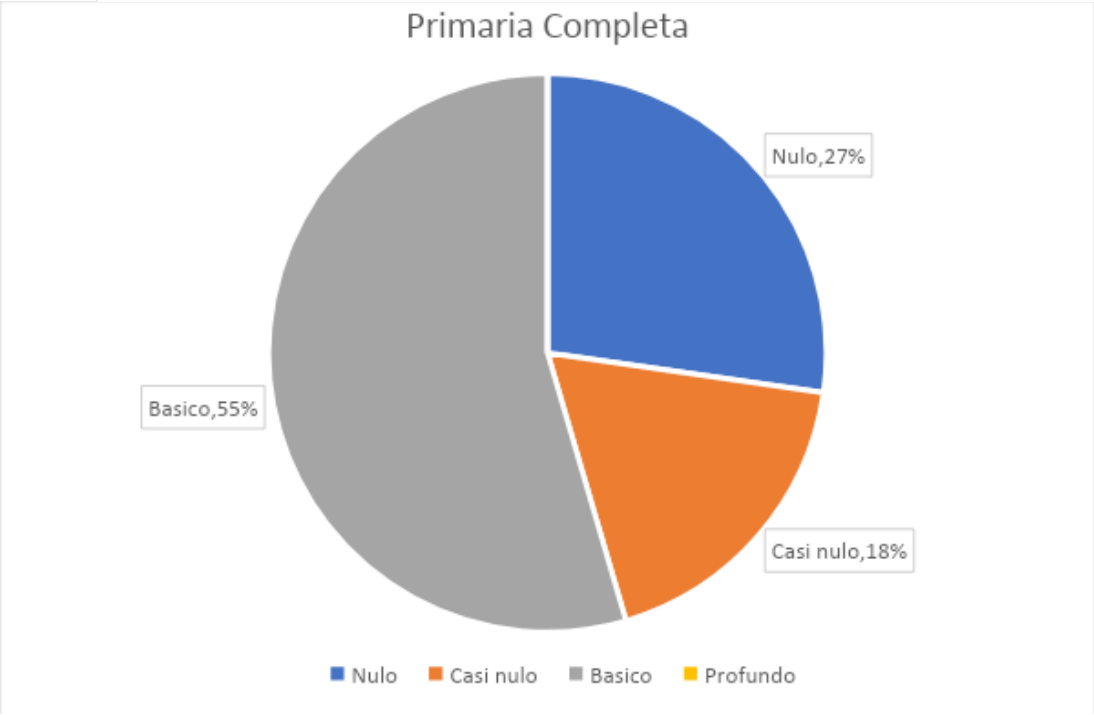
Primaria Completa
Nulo,27%
Basico,55%
Casi nulo,18%
Nulo
Casi nulo
Basico
Profundo

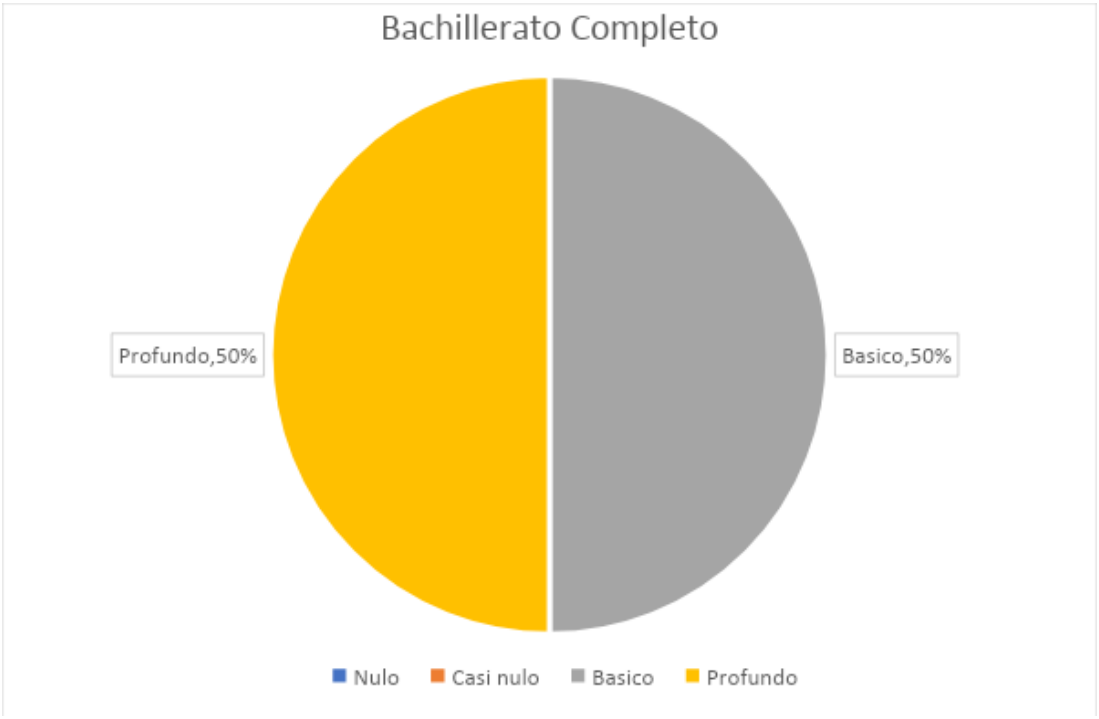

* Esto se debe a que accedieron a un nivel educativo alto, y no es de su interés participar en la asociación.

Conocimiento según la participación

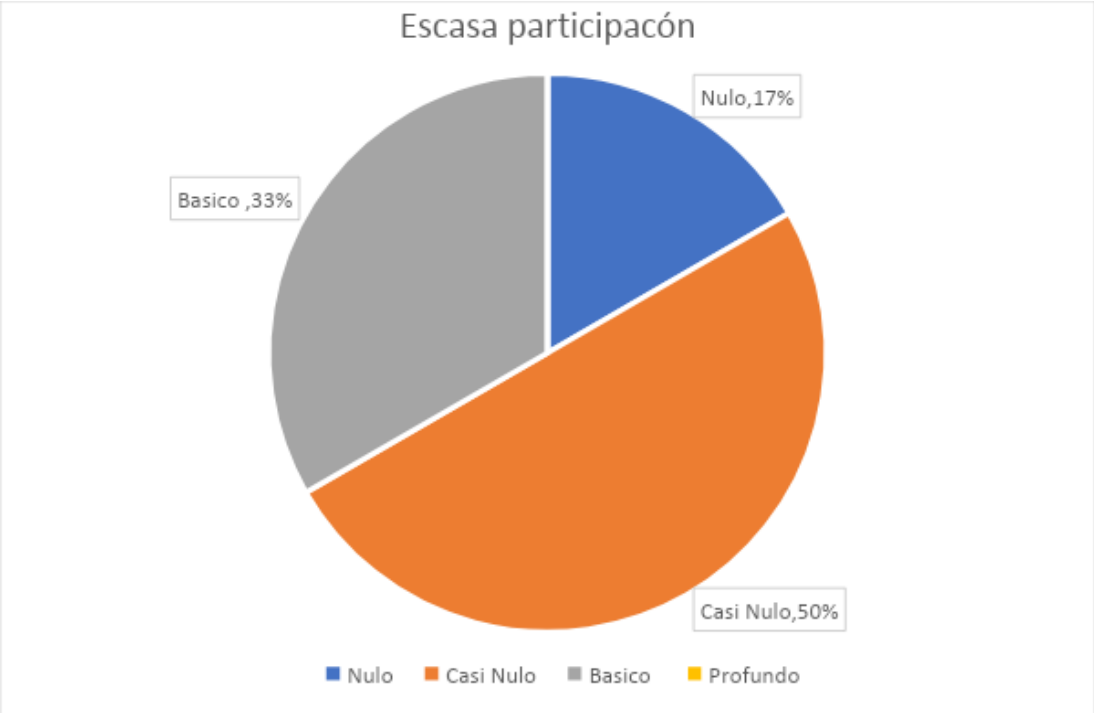

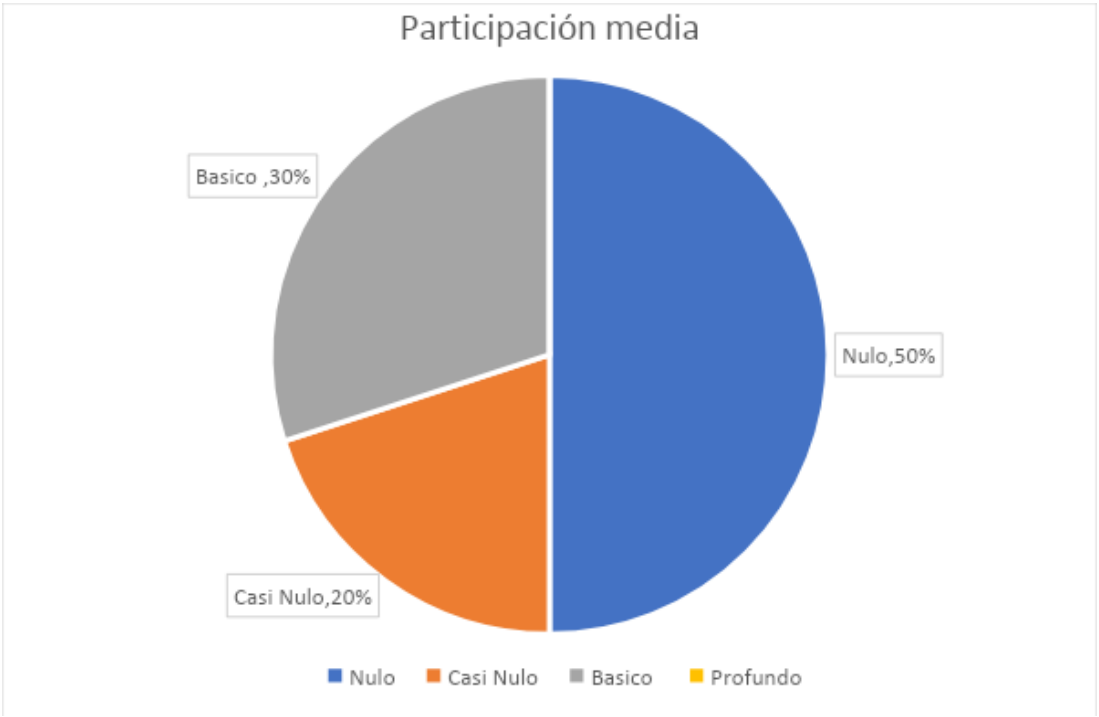
Participación media
Basico ,30%
Nulo,50%
Casi Nulo,20%
Nulo
Casi Nulo
Basico
Profundo

Participación activa
Profundo,8%
Casi Nulo,8%
Nulo
Casi Nulo
Basico
Profundo

Conocimiento según participación en comisiones

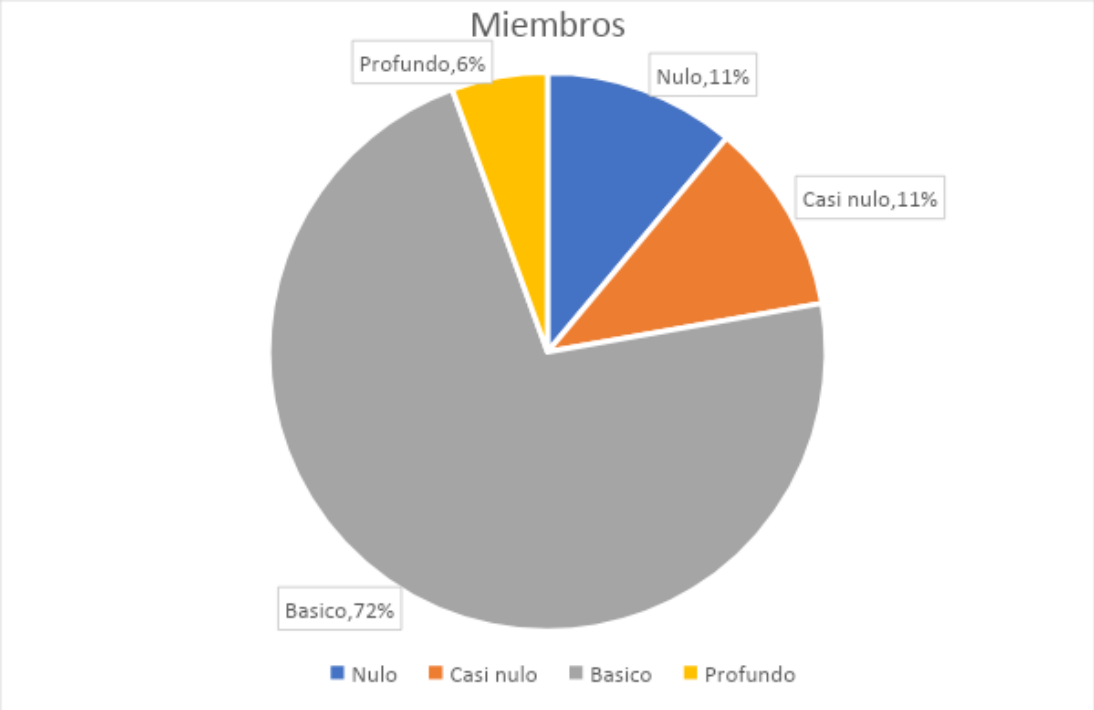

Conocimiento según los miembros y ex miembros de la comisión directiva.

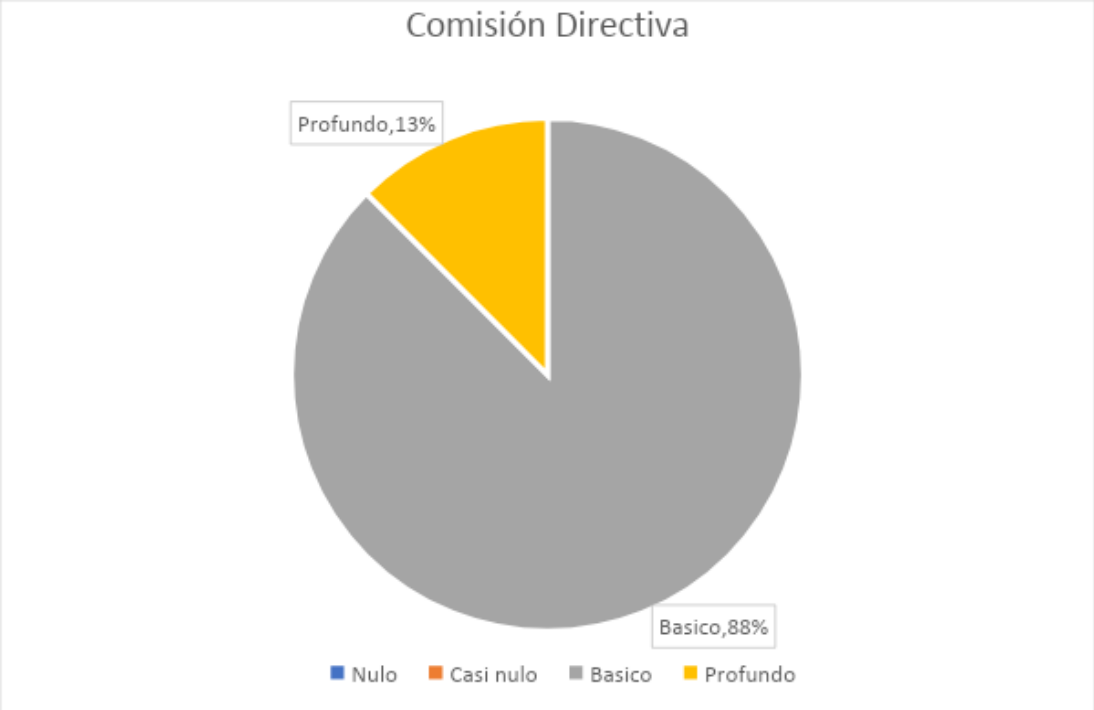

Lectura del artículo 2, tomando en cuenta la totalidad de entrevistados

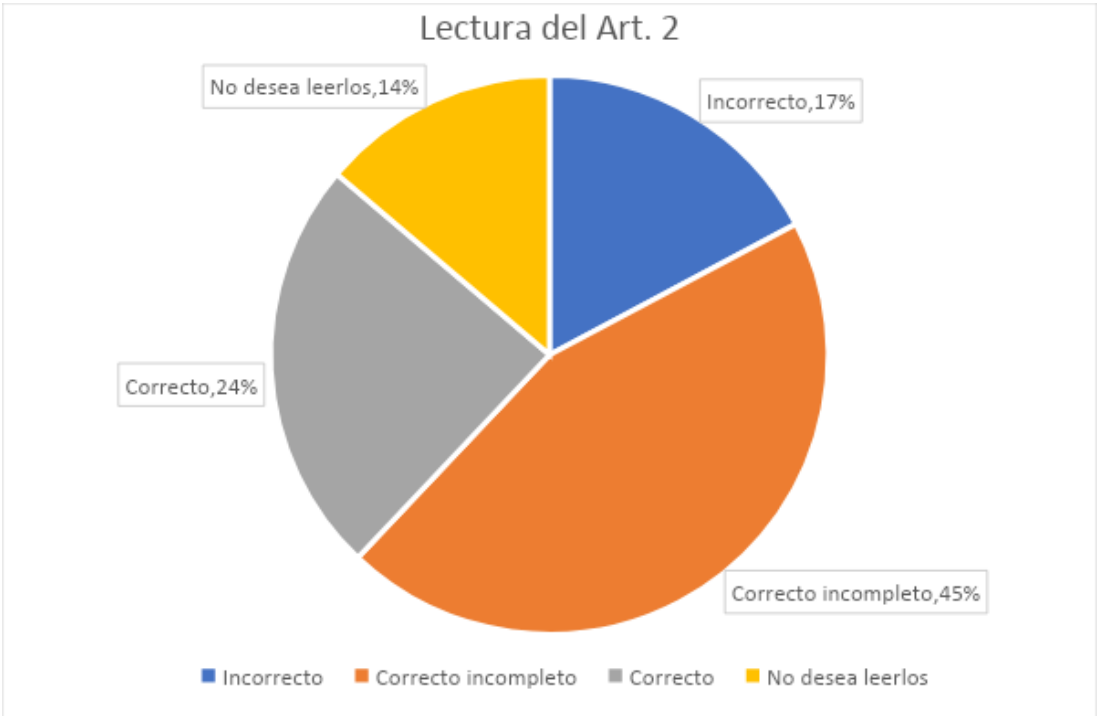

Lectura del artículo 2 según nivel educativo

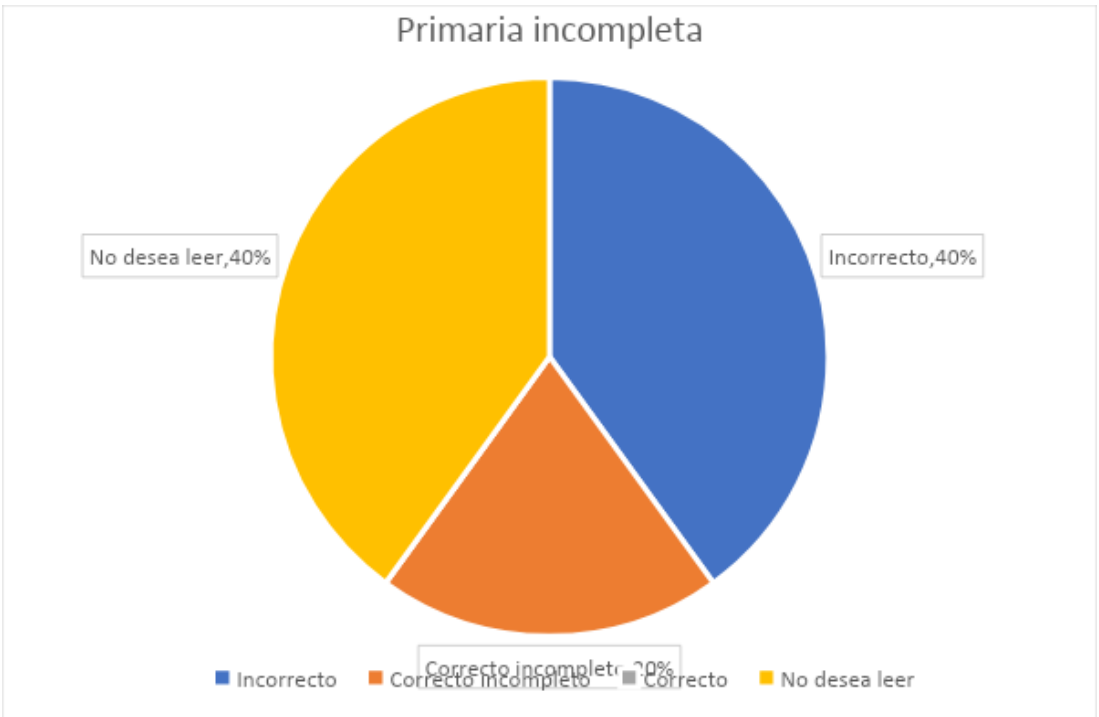

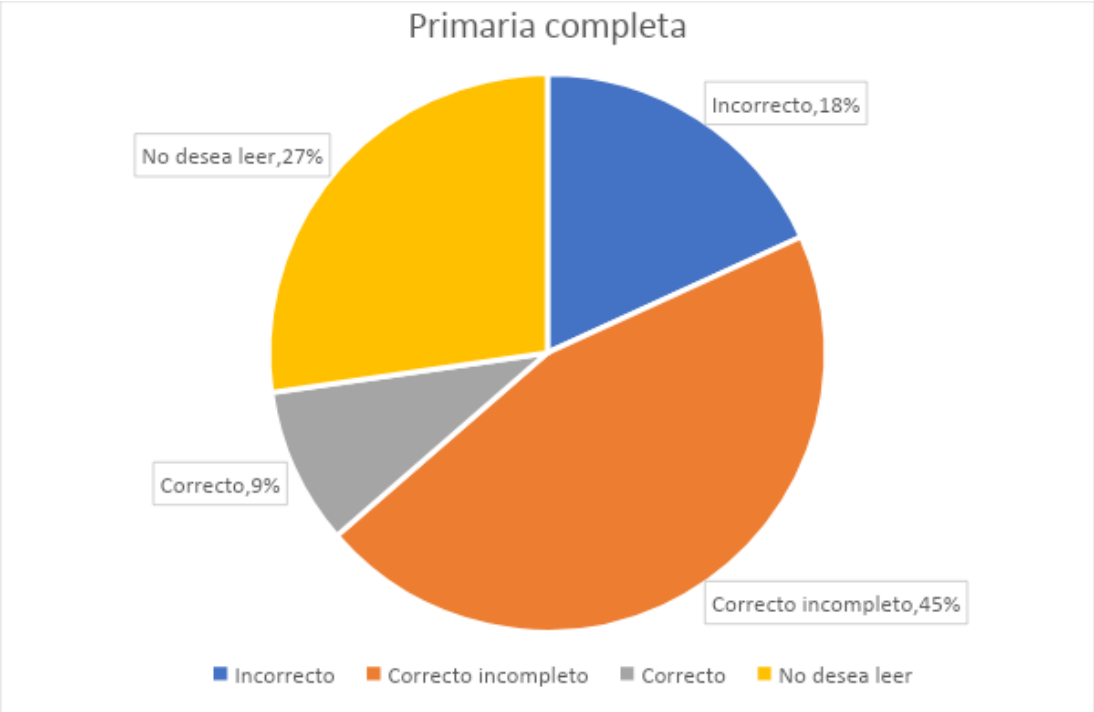
Primaria completa
Incorrecto,18%
No desea leer,27%
Correcto,9%
Correcto incompleto,45%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

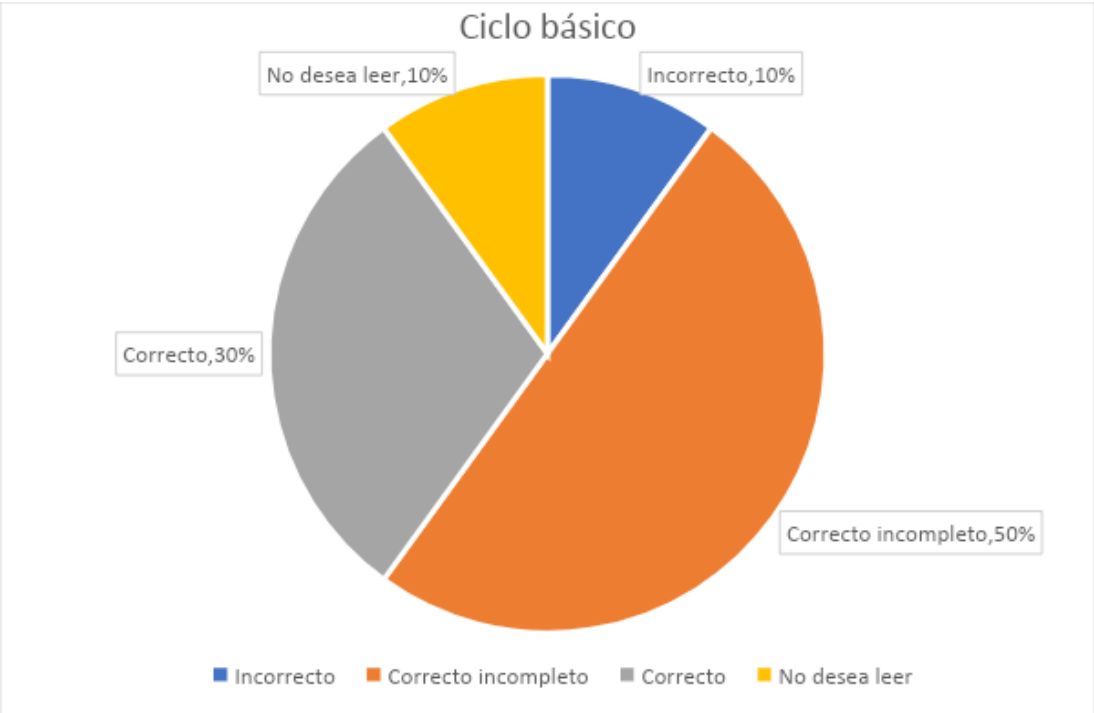
Ciclo básico
No desea leer,10%
Incorrecto,10%
Correcto,30%
Correcto incompleto,50%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

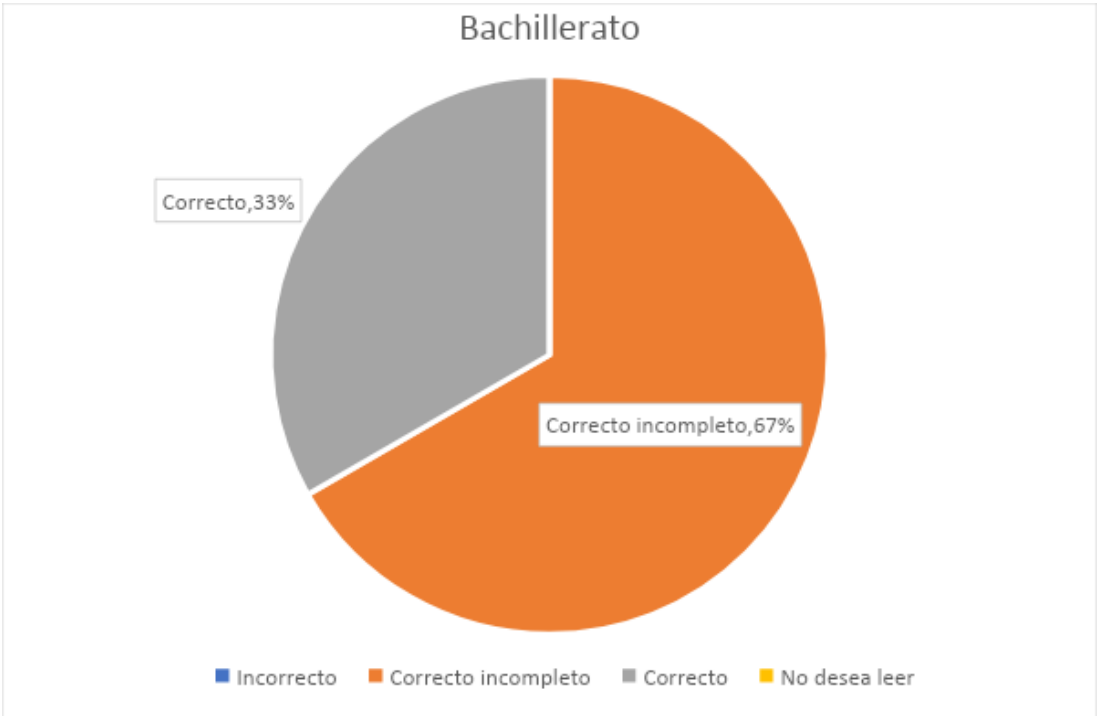
Bachillerato
Correcto,33%
Correcto incompleto,67%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

Terciario incompleto
Correcto,50%
Correcto incompleto,50%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

Terciario completo
Correcto incompleto,33%
Correcto,67%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

Lectura del artículo 12 según la totalidad de entrevistados

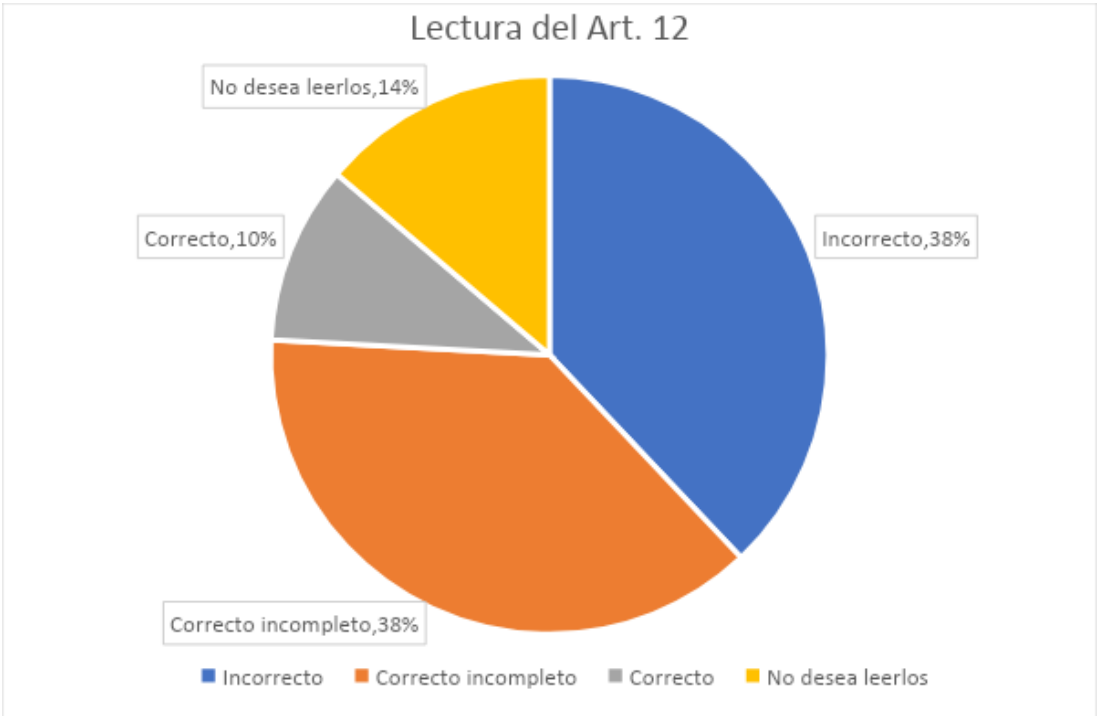

Lectura del artículo 12 según nivel educativo

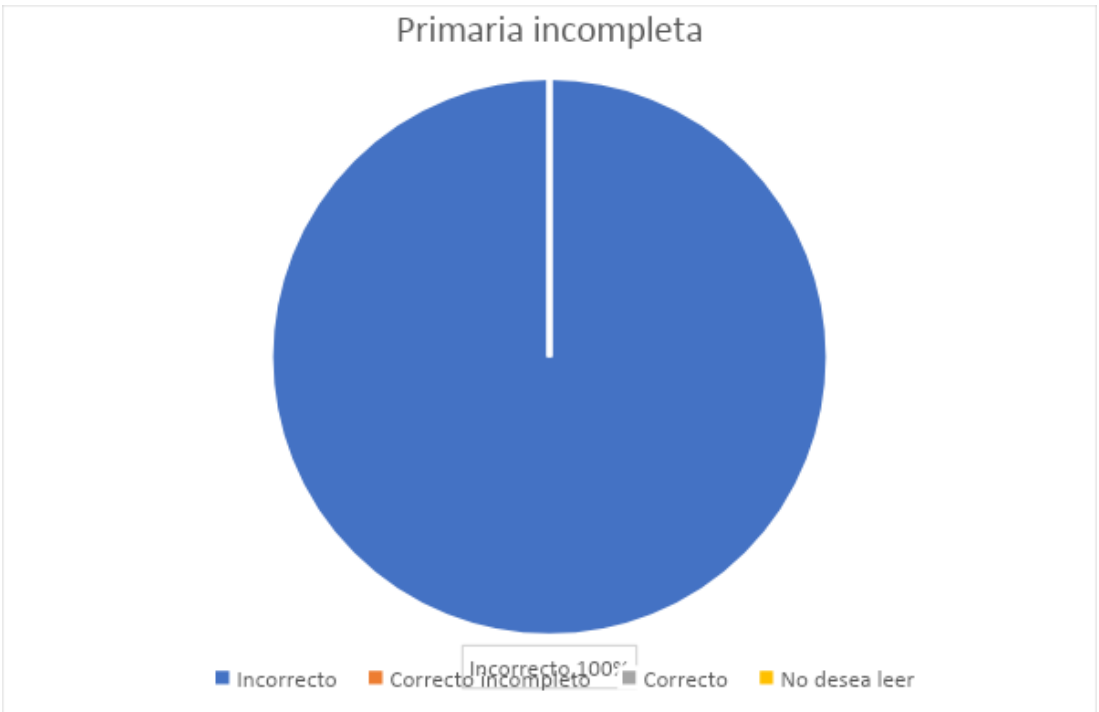

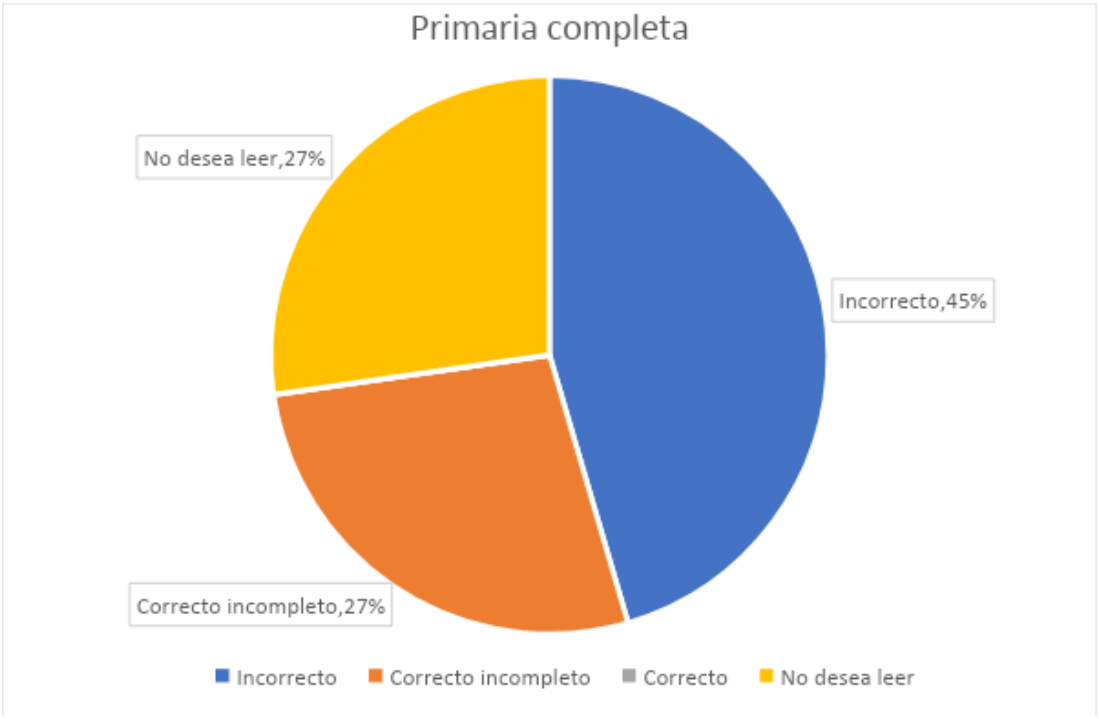
Primaria completa
No desea leer,27%
Incorrecto,45%
Correcto incompleto,27%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

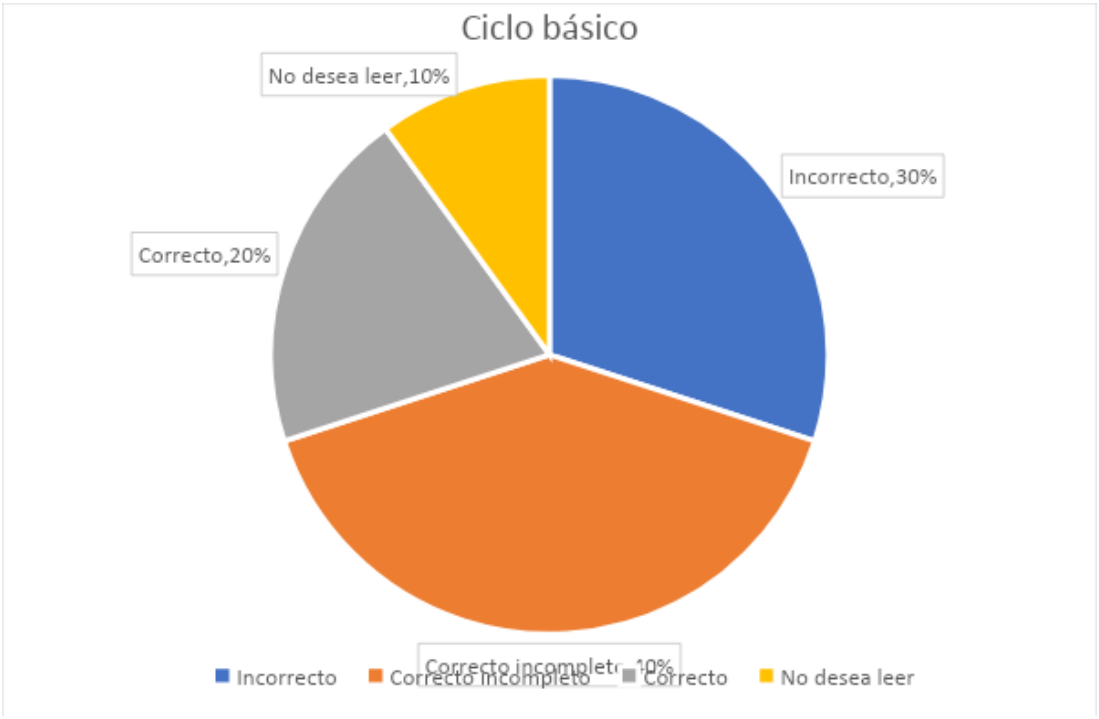
Ciclo básico
No desea leer,10%
Incorrecto,30%
Correcto,20%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

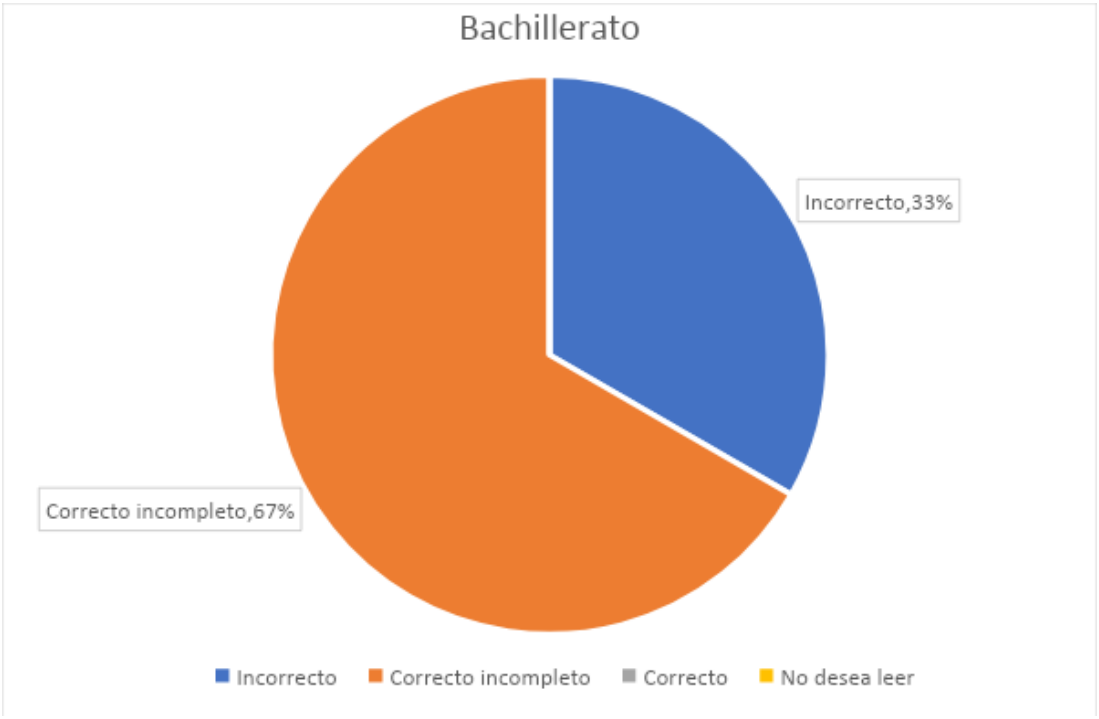
Bachillerato
Incorrecto,33%
Correcto incompleto,67%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

Terciario incompleto
Correcto incompleto,100%
Incorrecto
Correcto incompleto
Correcto
No desea leer

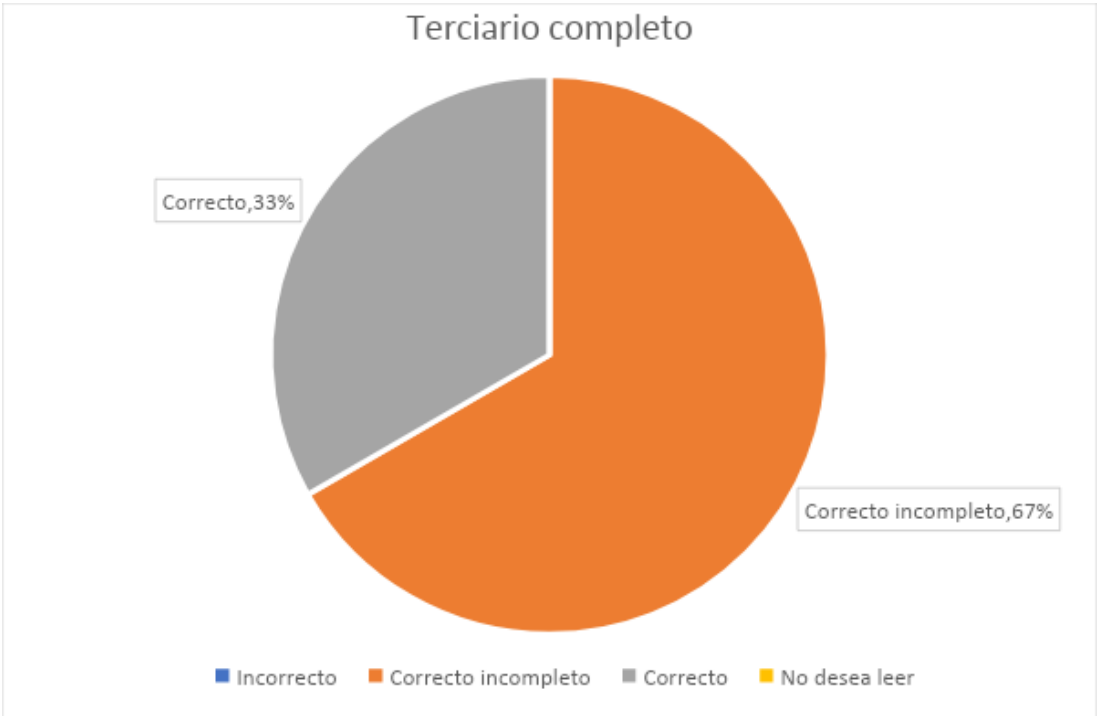

Utilidad del estatuto en LSU según la totalidad de los entrevistados

Utilidad del estatuto en LSU según edades

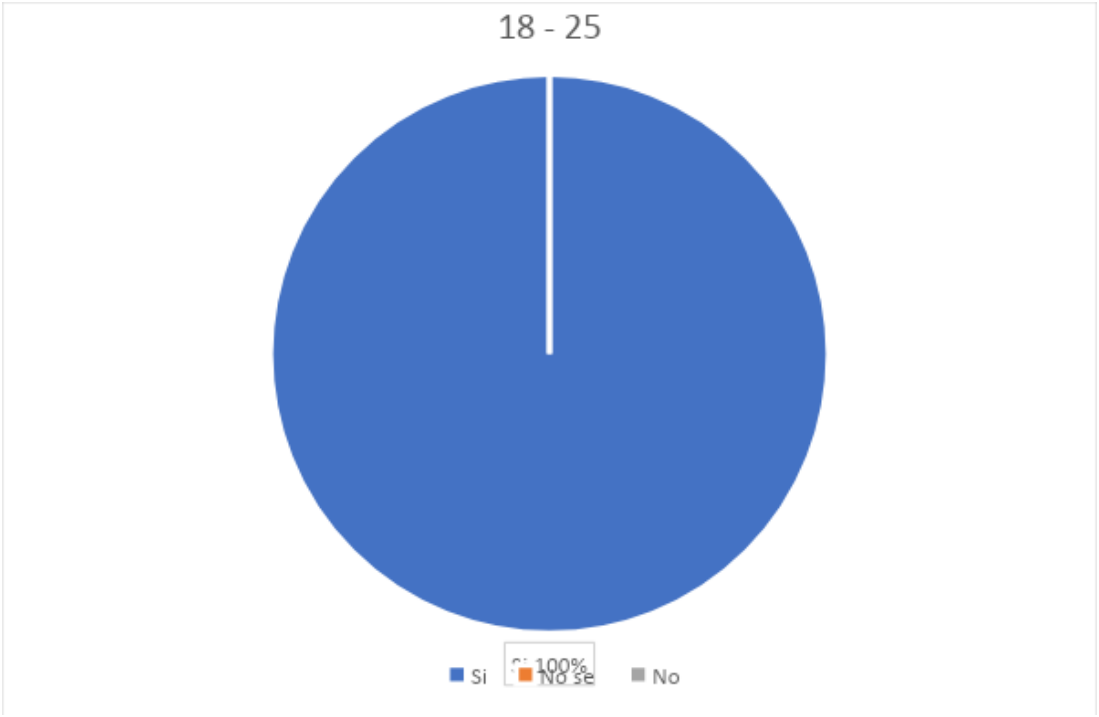

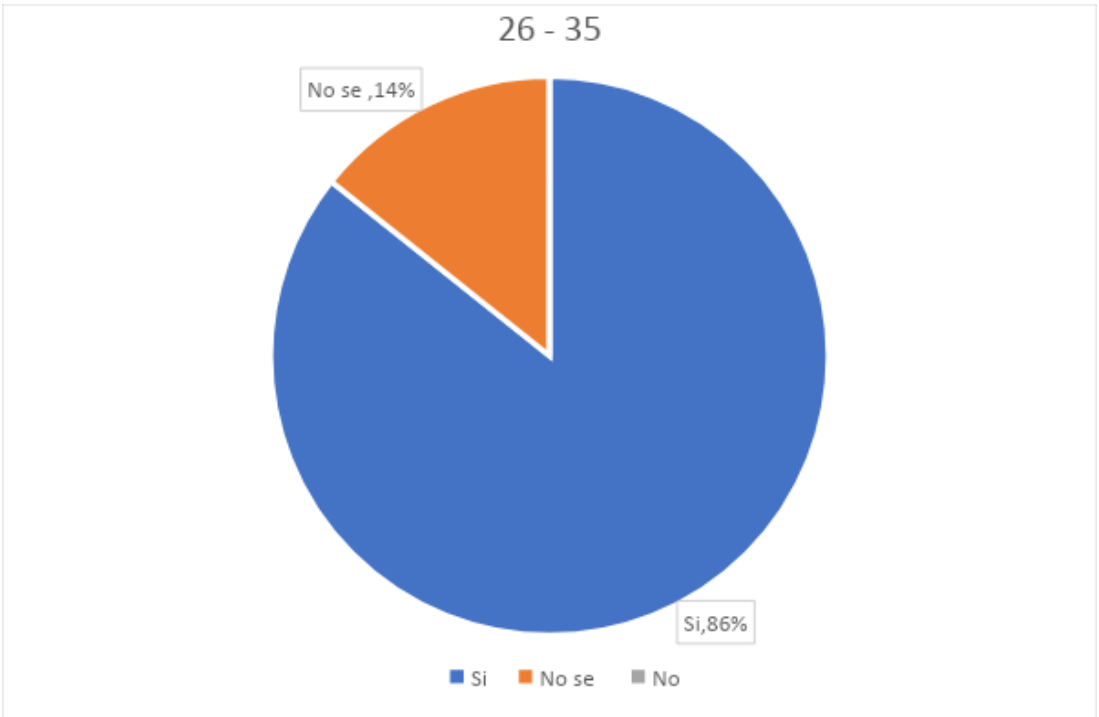

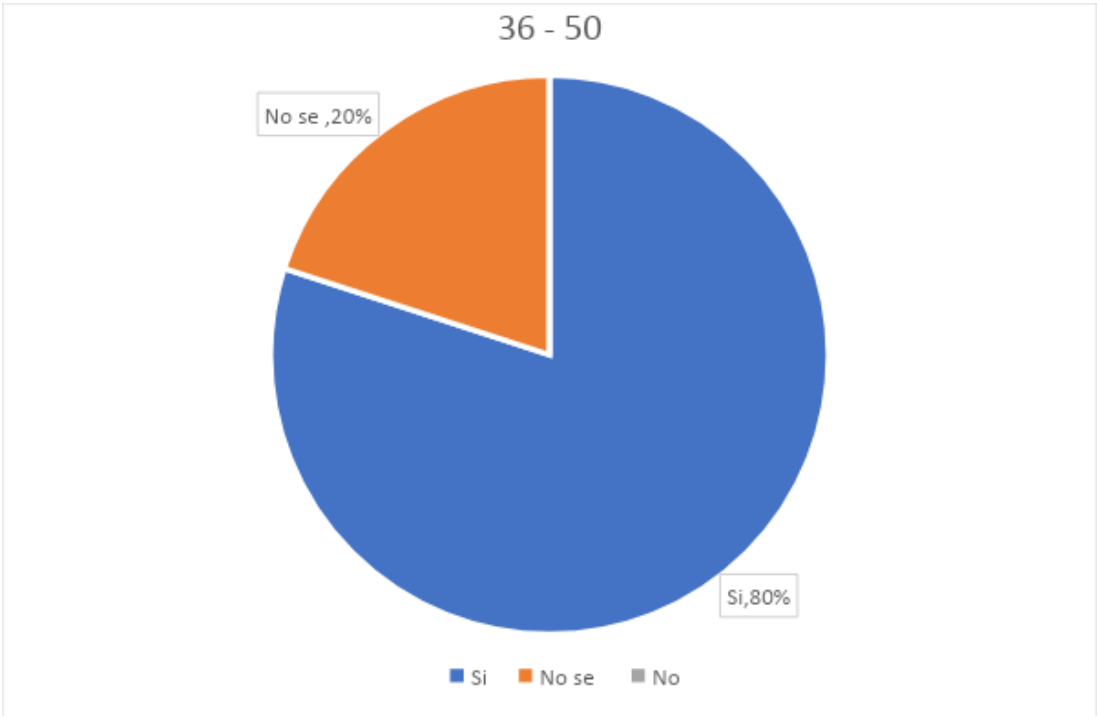
36 - 50
No se ,20%
Si,80%
Si
No se
No

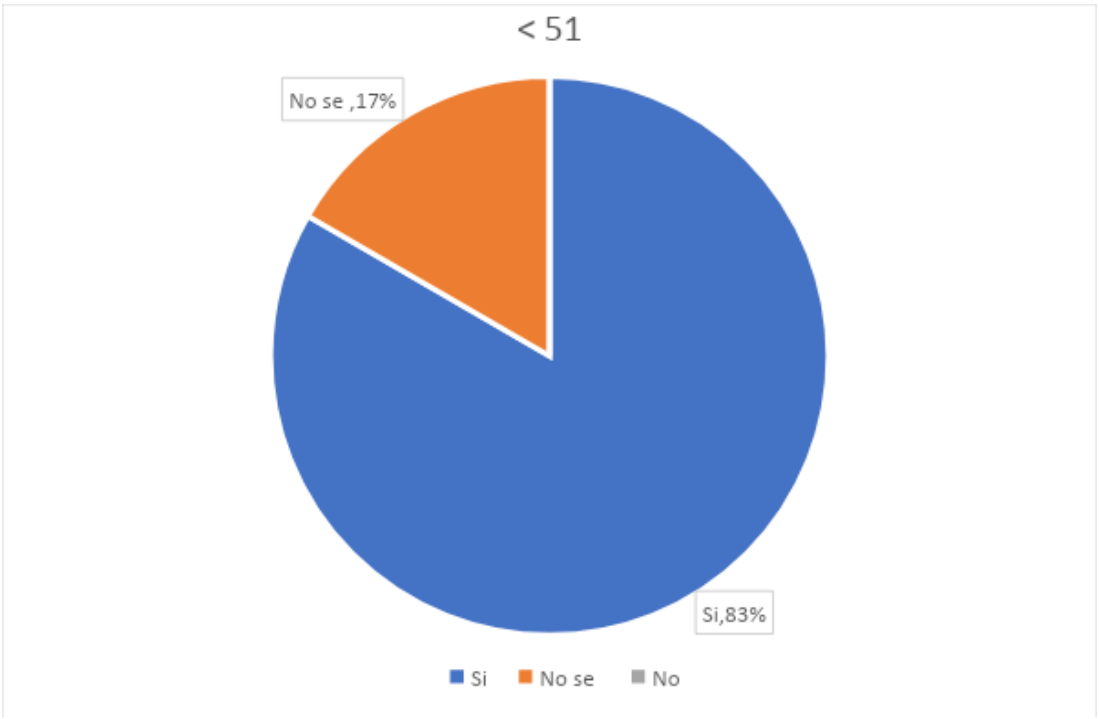
< 51
No se ,17%
Si,83%
Si
No se
No

Cómo conocieron el estatuto

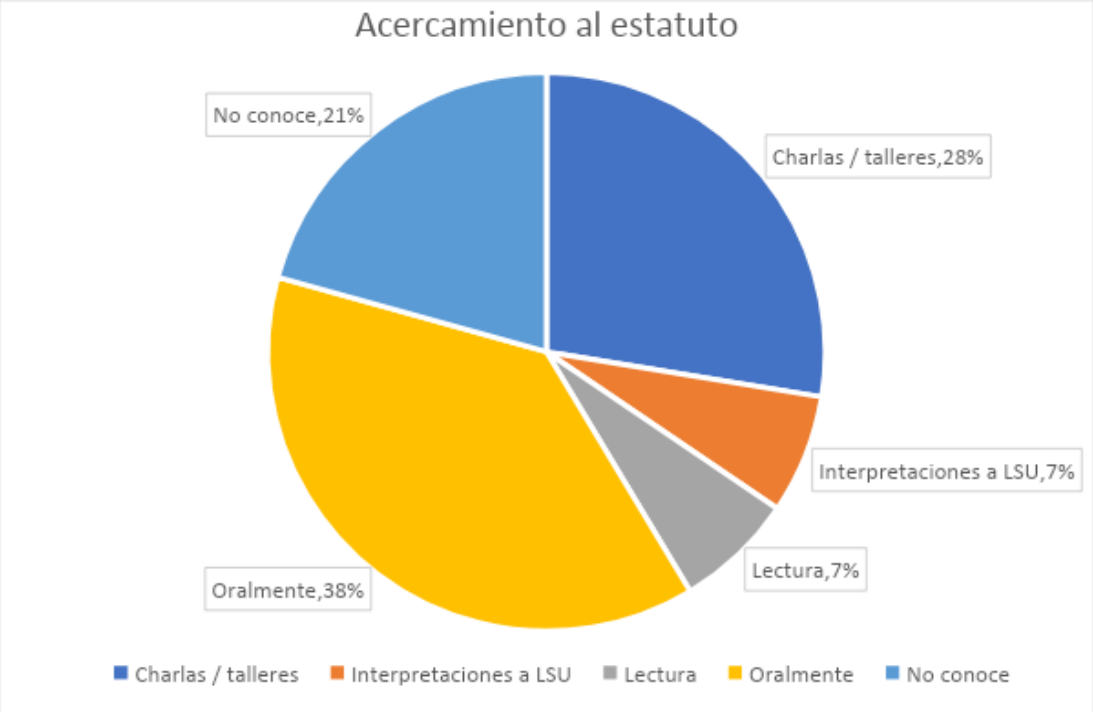

Cómo conocieron el estatuto según edades

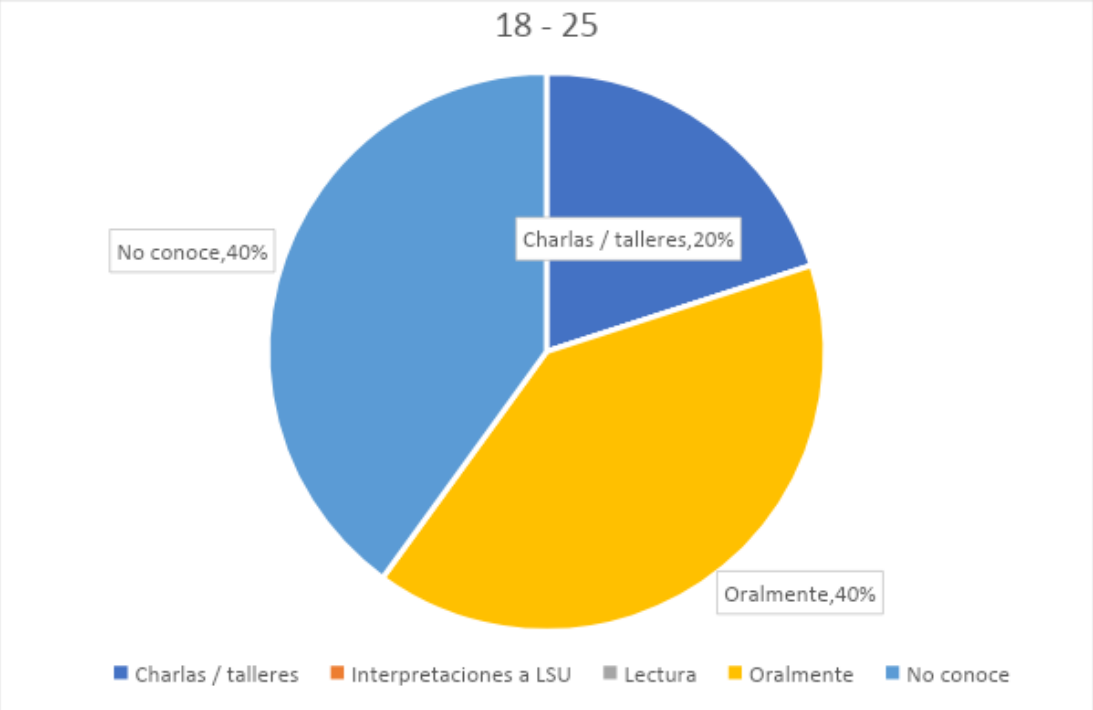

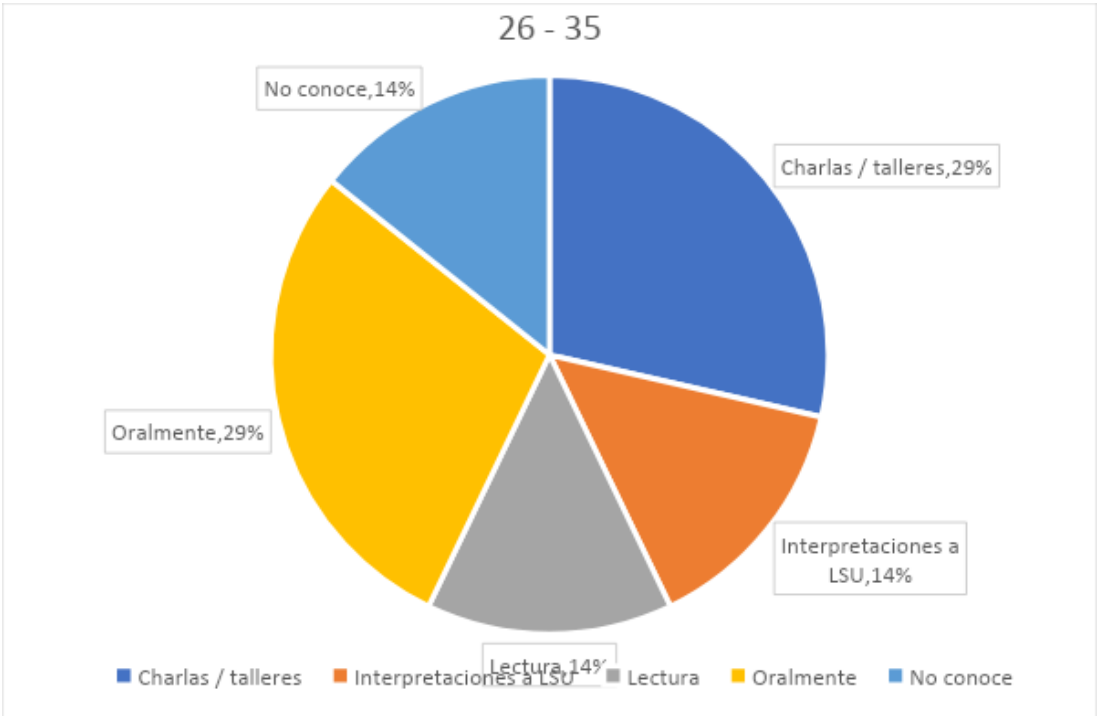
26 - 35
No conoce,14%
Charlas / talleres,29%
Oralmente,29%
Interpretaciones a LSU,14%
Lectura,14%
Charlas / talleres
Interpretaciones a LSU
Lectura
Oralmente
No conoce

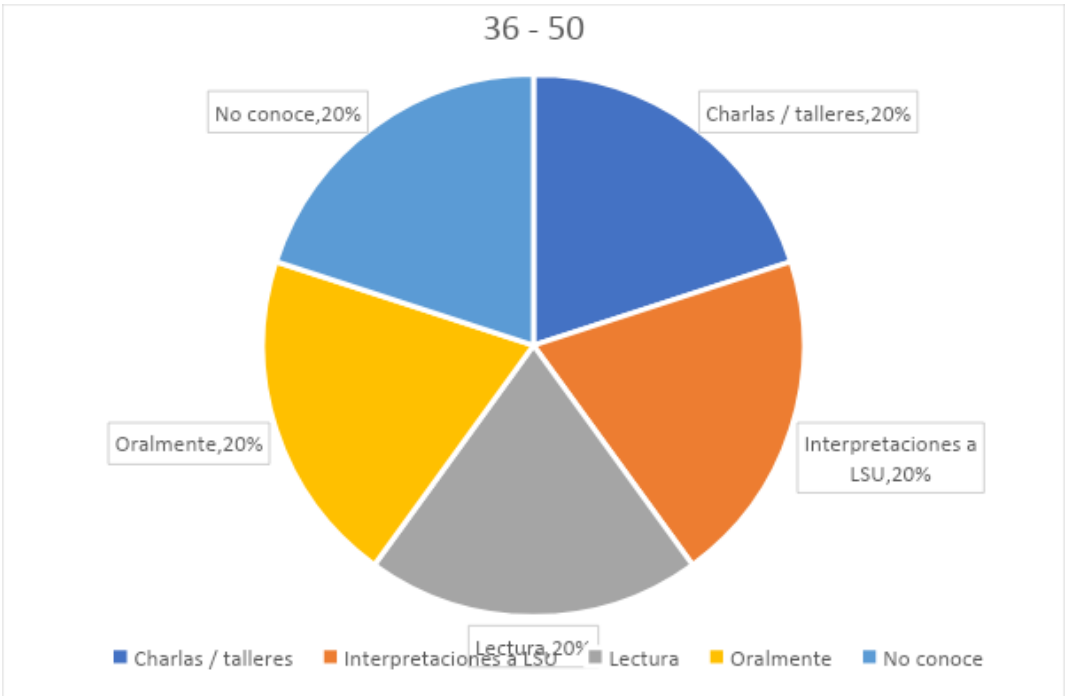
36 - 50
No conoce,20%
Charlas / talleres,20%
Oralmente,20%
Interpretaciones a LSU,20%
Lectura,20%
Charlas / talleres
Interpretaciones a LSU
Lectura
Oralmente
No conoce

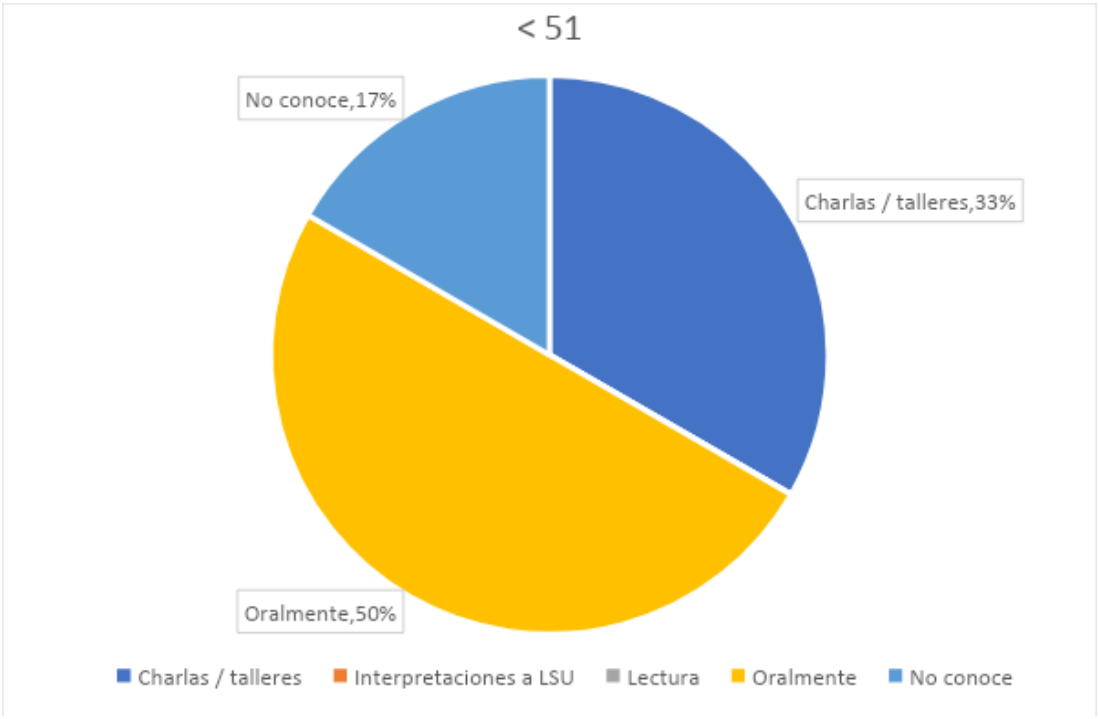

Conocimiento de reglamentación

Reglamentaciones en ASUR (tomando en cuenta solo aquellas respuestas afirmativas en la respuesta anterior)

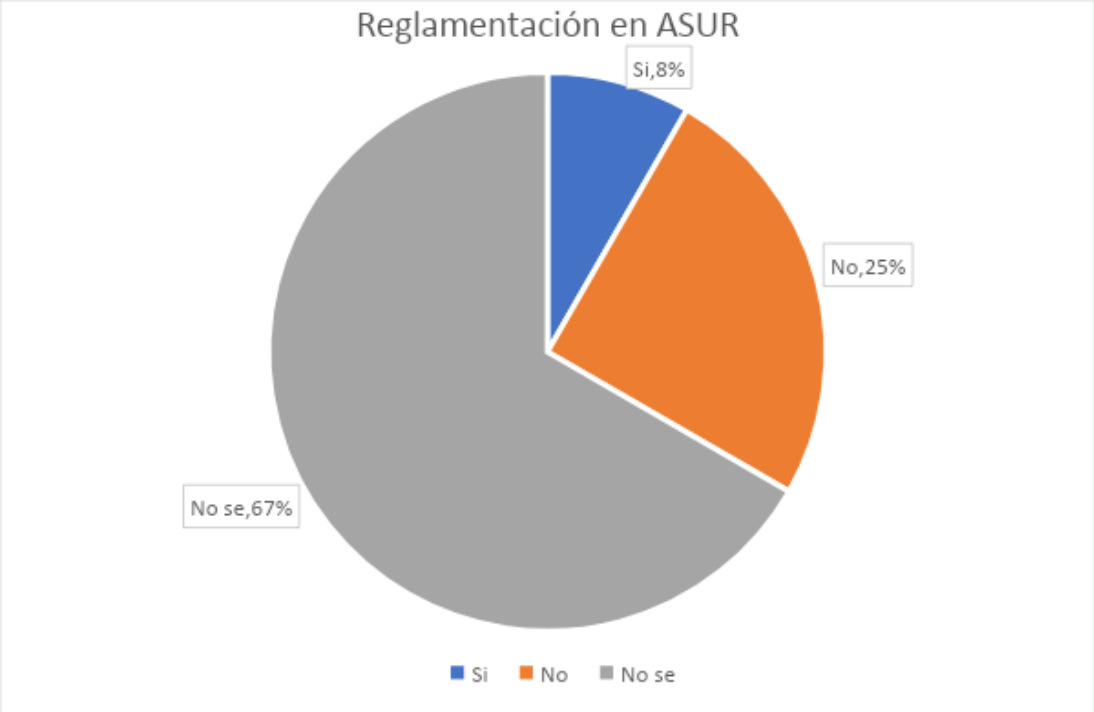

La mayoría de los socios accedieron al estatuto mediante tradición oral, confirmando así nuestra hipótesis. Muy pocos han accedido al mismo por lectura o gracias a la interpretación del mismo en LSU.

Quienes más lo han leído son los socios comprendidos en la franja etaria de personas mayores de 50 años, siendo los más jóvenes quienes menos han accedido a él mediante la lectura. Esto se debe a que la generación de gente mayor participa en la ASUR desde que en la misma se le daba mayor visibilidad al estatuto, informando a los socios sobre el mismo. A su vez, la generación comprendida entre los 18 y 25 años está integrada mayoritariamente por personas que, al estar empoderadas con su lengua, prefieren no acercarse a documentos que no estén en la misma, salvo que esto sea estrictamente necesario.

En su mayoría, los socios de la ASUR poseen un conocimiento básico del estatuto que la rige, y este nivel de desconocimiento se debe, según ellos mismos manifestaron, a la dificultad de acceso a la lengua en la que este se encuentra plasmado. En la franja etaria de 18 a 25 se observa que en su mayoría no conoce o conoce muy poco el estatuto, no habiendo ningún entrevistado que lo conozca cabalmente. Hablando con ellos, casi todos manifestaron no querer acercarse a un documento que no está en su lengua, lo cual se debe al empoderamiento que tienen respecto a la misma. En el siguiente grupo puede observarse que hay un mayor porcentaje de entrevistados que poseen un conocimiento del estatuto de la ASUR, aunque el mismo es básico. Creemos que esto se debe a que esta generación fue de las primeras en recibir educación bilingüe, lo que les permite manejarse en ambas lenguas, pero aún no tienen el empoderamiento de la franja etaria antes mencionada. En la siguiente franja se observa la mayor diversidad en sus respuestas. Podemos llegar a la conclusión de que lo mismo es debido a que este grupo está integrado por personas que estuvieron en el comienzo de la educación bilingüe, y otros que no. Por otra parte, se muestra un conocimiento cabal dado que esta generación tenía un protagonismo importante en la ASUR, pues la misma estaba en un momento de auge. En cuanto al grupo conformado por personas mayores de 51 años, en su mayoría se muestra un conocimiento básico, posiblemente debido a que son de las primeras generaciones en participar en la asociación, la cual en sus inicios daba mayor información sobre el estatuto, pero dado el hecho de que no se encuentra en una lengua accesible, les era difícil comprenderlo.

Por otra parte, se observa que a mayor nivel educativo hay mayor acercamiento al estatuto,

aunque esto no se refleja en el conocimiento del mismo, pues las personas con nivel terciario suelen no participar en las actividades de la ASUR. Sí se evidencia que, cuanto mayor es la participación, mayor es el conocimiento del estatuto.

Si bien la mayoría de los socios que han integrado o integran una comisión tienen algún conocimiento sobre el estatuto, el mayor porcentaje del mismo es básico. En este punto nos parece prudente destacar que hay miembros o ex miembros de comisiones, que, teniendo un cargo de responsabilidad dentro de la asociación, no tenían conocimiento alguno sobre el estatuto. En cuanto a los miembros y ex miembros de la Comisión Directiva, podemos observar que todos poseen conocimiento del mismo, aunque en su mayoría este es básico, lo cual resulta extraño, dado que al tener un cargo de dirección deberían conocerlo en profundidad.

En cuanto a la lectura de los artículos seleccionados (2 y 12), observamos que, a mayor nivel educativo, mayor comprensión de lo que se les dio a leer. En el caso del artículo 12, que presenta una mayor complejidad, se observa el mismo fenómeno que en al artículo anterior de que a mayor nivel educativo mayor comprensión, pero en este caso los porcentajes de comprensión son menores.

Finalmente, se destaca que la mayoría de los socios consideran que sería útil que el estatuto fuera traducido a LSU, no habiendo ningún entrevistado que haya manifestado que esto sería innecesario, aunque algunos afirman que no saben si sería de utilidad. Se destaca que todos los entrevistados pertenecientes a la franja etaria de 18 a 25 respondieron afirmativamente a esta pregunta, reafirmando el empoderamiento que tienen con su lengua.

REFLEXIONES FINALES

A raíz de los datos obtenidos se confirma la hipótesis de que el estatuto de la ASUR efectivamente no resulta, por la lengua en la que se encuentra, accesible a la mayoría de sus socios, y que lo mismo sería de gran utilidad para estos.

Esto reafirma todo lo que se ha hablado de la importancia de la lengua, y de la lengua de señas en las personas sordas, la que a su vez está reconocida en nuestro país como una lengua oficial y como la lengua natural de las personas sordas, pero no se ve reflejado lo que menciona la ley 17.378 en cuanto a la equiparación de oportunidades, dado que en este caso este documento jurídico no está traducido a la lengua de su comunidad; es decir, incluso esta ley no está traducida a lengua de señas. Partiendo de esta base, de la propia falta de traducción de la ley, es que la comunidad naturalizó por muchos años la falta de acceso a la información. A raíz de esto, es que actualmente no se cuenta casi con documentos traducidos a LSU.

La comunidad sorda, en su mayoría, manifiesta que el estatuto es de suma importancia para el funcionamiento de la asociación, y que por lo mismo sería fundamental que este fuera accesible para todos sus socios. Consideran que esto es un derecho, y que facilitaría no solo el acceso a la información, sino también la participación en la propia ASUR. Muchos de los entrevistados han manifestado que “las cosas siempre se han hecho así”, sin poder fundamentar su respuesta en lo que establece el estatuto, incluso en varias oportunidades afirmando ideas contrarias a lo que en el mismo se manifiesta. Esto nos lleva a pensar en los riesgos de la tradición oral, la que inevitablemente conlleva a que el contenido original se tergiverse, llegando en ocasiones a diferir notoriamente. Esto reafirma la necesidad de que el estatuto esté plasmado en una lengua accesible a los socios, dado que es la forma en que los ellos podrán ir directo a la fuente.

Las generaciones que han llevado adelante la ASUR hasta el momento por diversos motivos (por ejemplo el modelo educativo al que accedieron) no han podido consultar en forma independiente el estatuto, debiendo recurrir a terceros, generalmente CODAs, siendo, algunos de ellos, niños. En las entrevistas manifestaron que si bien la traducción del estatuto no sería da gran utilidad para ellos dada su escasa participación en cargos

de responsabilidad, sí se mostraron interesados en que el mismo sea accesible para las generaciones venideras, reconociendo la importancia del estatuto para el funcionamiento de una asociación, y aún más importante que quienes la dirigen tengan cabal conocimiento del mismo. A su vez, mediante los datos obtenidos, reafirmamos que los jóvenes son quienes están más empoderados de su propia lengua, siendo quienes llevarán adelante la ASUR en los años venideros, por lo cual sería de mayor provecho para ellos el acceso al estatuto.

Además de la utilidad que puedan darle los futuros integrantes de las diferentes comisiones, una gran mayoría de los entrevistados mostraron que la importancia del mismo también radica en gran parte en que con la traducción del estatuto se estaría cumpliendo algo que ellos mismos reclaman, que es la accesibilidad. Es por esto, que se confirma nuestra hipótesis inicial de que es necesaria la traducción de este documento. Si bien el propósito último de esta tesis es realizarla, por el momento la misma no se llevará a cabo, dado que desde la Comisión Directiva de ASUR se nos informó que en breve el estatuto será modificado, por lo que esperaremos la nueva versión para hacer efectiva la traducción.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alisedo, Graciela. *"El aprendizaje en alumnos sordos",* en *El aprendizaje en alumnos con necesidades educativas especiales* (orientaciones para la elaboración de adecuaciones curriculares), Ministerio de Cultura y Educación, Secretaría de Programación Educativa. Dirección General de Investigación y Desarrollo Educativo. Programa de Transformación Curricular. Buenos Aires. 2000.

- Alisedo, Graciela y Vélez, Nataly. ¿LENGUA O LENGUAJE? en FORO DE LENGUAS, Edit. Montevideo, Uruguay. 2014

- Alisedo, Graciela "Diversidad y sociedad". Prólogo a *Enseñar en un mundo plural y desigual,* Edit. Universidad del Salvador, Internet Google, Buenos Aires, 2007.

- Alisedo, Graciela. *Seminario: la relación entre procesos cognitivos y procesos lingüísticos* (Apuntes de Clase de Lingüística Cognitiva 2017/2019. INCOSUR).

- Alisedo, Graciela. *Acerca de un bilingüismo particular*. Artículo publicado en Ecos Fonoaudiológicos. *Buenos Aires, Argentina.* 1997.

- Álvarez Gómez, Ángel. Interpretación y texto. El modelo de Gadamer ante el modelo de Aristóteles y sus comentadores. *Santiago de Compostela, España.* 2005.

- Diccionario de la Real Academia Española. *Madrid, España*. 2014

- Eco, Umberto. Decir casi lo mismo. *Montevideo, Uruguay.* 2008.

- Estatuto de la ASUR, *Montevideo, Uruguay*. 1928.

- Estrategia Nacional de Comunicación "Hacia una nueva percepción de la discapacidad" – Comisión honoraria del discapacitado. 1999.

- Mottez, Bernard. *Al obstinarse contra la deficiencia, a menudo se aumenta la discapacidad. El ejemplo de los sordos.* En *Sociologie et Societé*, Montréal, Nº 1, 1977, pp 20-32. Reedición aumentada en el suplemento *de Coup d'œil*, Nº39, pp, 1-20. París. A la que corresponde esta versión en español.

- Pellerey, Roberto. "La utopía de la traducción" *Barcelona, España.* 2006.

- Reyes, Tatiana. El derecho a la vivienda: Estudio del subsidio de alquiler como forma de acceso a la vivienda. *Montevideo, Uruguay*. 2015.

- Saussure, Ferdinand. Curso de Lingüística General. Traducción de Alonso, A. *Buenos Aires, Argentina*. 1945.

- Titone, Renzo. Bilingüismo y educación. Primera edición. *Barcelona. España.* 1976.

- Vélez, Nataly. Aspectos morfológicos de la Lengua de Señas Uruguaya. Composición y Derivación. Tesis de grado. *Montevideo, Uruguay*. 2013.
- Apuntes tomados en diferentes clases de Lingüística General, Sociolingüística y Psicolingüística.
- Entrevistas a integrantes de CERESO.

ANEXO

Estatuto de ASUR
(Asociación de Sordos del Uruguay)

La asociación de sordos mudos del Uruguay, constituida en Montevideo el día cinco de mayo de mil novecientos veintiocho, y declarada Persona Jurídica por resolución del Consejo Nacional de Administración de fecha treinta de octubre de mil novecientos veintinueve, ha acordado en Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y dos. Deja sin efecto los Estatutos aprobados en la Asamblea de Fundación por considerar que su articulado no reúne las condiciones de adaptación a sus actuales actividades y objetivos, sustituyéndolo por el siguiente texto:

CAPÍTULO PRIMERO:
De la Denominación, Domicilio y Fines.

Artículo 1°. Con el nombre de Asociación de Sordo Mudos del Uruguay se constituyó en Montevideo, el 5 de mayo de mil novecientos veintiocho, una Asociación Civil de carácter social, deportivo y cultural, la que a partid de la aprobación de esta reforma se denominará ASOCIACIÖN DE SORDOS DEL URUGUAY y se regirá por los presentes Estatutos, por los reglamentos aprobados y los que se aprueben en el futuro por la Asamblea General y por las normas legales aplicables.

Artículo 2°. Su sede social se fija actualmente en Montevideo, calle GIL número de puerta 945 (novecientos cuarenta y cinco), en terreno y edificio de su propiedad. Para modificar el domicilio de su sede será aplicable el requisito previsto en el artículo 16° de este estatuto.

Artículo 3°. Los fines de esta asociación son: Los fines de ésta Asociación son:

a) Congregar en un sitio de útil esparcimiento, para la realización de actividades sociales, culturales, deportivas y cualquier otra permitida por ley, a todas las personas que de ella quiera formar parte en las condiciones establecidas en el capítulo tercero de este estatuto.

b) Sostener, promover y llevar a la práctica una filosofía y política de acción que en cualquier caso atiendan a los postulados de Prevención, Habilitación, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades, ejecutando y/o poniendo su mayor esfuerzo en que se ejecuten las acciones necesarias para que las personas sordas alcancen el mejor grado posible de realización personal y de plena integración a la sociedad.

c) Atender, por los mecanismos más idóneos a que pueda acceder y en la medida en que sus recursos lo posibiliten, los aspectos esenciales del bienestar social de la persona sorda. Así procurará brindar complementación educativa y extensión cultural; complementación sanitaria (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29°); orientación y asistencia social, familiar y laboral; apoyo (no necesariamente económico) para la obtención de ayudas técnicas pertinentes; asesoramiento jurídico, gestión de trámites y concurso de intérpretes habilitados, llevando a cabo para esto último, los cursos de capacitación que sean necesarios; asesoramiento

para la obtención de vivienda y para cualquier otro aspecto que concluya en el objetivo anotado al fin del inciso anterior.

d) Todas las actividades que desarrolle la Asociación y aquellas de las que tomen parte, serán laicas. No se permitirá discriminación por causa de credo religioso o político, raza, posición económica, o cualquier otra razón. Se prohíben dentro de su sede las actividades que atenten o puedan atentar contra este principio. Se prohíbe además que dentro de su sede se promueva actividades que puedan perjudicar los objetivos enunciados en los incisos anteriores, tomando como ejemplo: juegos de azar por dinero, el suministro o consumo de drogas y todo aquello que sea demérito de las personas.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Patrimonio Social.

Artículo 4°. Concurren a formar parte del Patrimonio de la Asociación, los siguientes recursos.

a) Las cuotas de ingreso y periódicas que la Comisión Directiva establezca para los asociados, con carácter general.

b) Las contribuciones y donaciones, constantes y/o accidentales, de origen público o privado y los legados a su favor.

c) Los aportes extraordinarios a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca, de acuerdo con la naturaleza y fines de la Asociación.

d) Las cuotas que la Comisión Directiva establezca, de ser necesario, para el acceso a los diferentes cursos de complementación educativa y extensión cultural, así como las contribuciones por servicios especiales, sin perjuicio de las becas o exoneraciones que otorguen en casos específicos.

e) Las rentas que produzcan sus bienes.

f) Todo otro medio de ingresos permitidos por la ley.

CAPÍTULO TERCERO
De los socios, de sus categorías, requisitos de ingreso, derechos y obligaciones.

Artículo 5°. El número de socios, en todas las categorías, será ilimitado.

Artículo 6°. Los socios podrán ser:

a) Fundadores. Son socios fundadores, las personas sordas que concurrieron al acto de fundación de la Asociación, y aquellas que ingresaron a ésta dentro de los treinta

días siguientes a dicho acto. Sus derechos y obligaciones son los mismos que los de los socios activos.

b) Escolares. Son socios escolares, los alumnos de las escuelas para discapacitados auditivos, públicas o privadas, mientras asistan regularmente a sus cursos y hasta cumplir los dieciséis años de edad. Para ingresar, sus padres o tutor deberán presentar solicitud de ingresos, cumplir los requisitos establecidos por la Secretaria y agregar certificado de escolaridad del Centro Educativo correspondiente, además de autorizar la solicitud con su firma. Los socios escolares podrán tomar parte de las actividades que la Comisión directiva por si o mediante Comisión auxiliar al efecto establezca atendiendo a su recreación y desarrollo físico, social y cultural, dentro de los horarios que se autoricen y mientras no coincidan con sus obligaciones escolares. Los socios escolares no estarán obligados al pago de la cuota social, y podrán hacer uso de los servicios sociales. Si lo juzgan necesario, la Comisión Directiva podrá solicitar, en cualquier tiempo, la actualización del certificado de escolaridad.

c) Cadetes. Son socios cadetes los menores sordos de entre dieciséis y dieciocho años de edad. Será socios cadetes de pleno derecho el socio escolar al llegar a la edad mínima requerida. Para ingresar, sus padres o tutor presentarán solicitud de ingreso, cumplirán los requisitos establecidos por la Secretaría y autorizarán la solicitud con su firma. Los socios cadetes podrán tomar parte de las actividades que la Comisión directiva establezca, atendiendo a su recreación y desarrollo físico, social y cultural, dentro de los horarios que se autoricen y mientras no coincidan con sus obligaciones educativas. Los socios cadetes abonarán, por concepto de cuota social, el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de las cuotas establecidas para los socios activos y podrán hacer uso de los servicios sociales. Los socios cadetes previa autorización de la Comisión Directiva, podrán formar parte de Comisiones Auxiliares.

d) Suscritores. Son Socios suscritores las personas sordas mayores de dieciocho años que, admitidos como asociados. No han cumplido con las condiciones requeridas para ser socios activos. Para ingresar, deberán presentar solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaria. Abonarán una cuota igual a la establecida para los socios activos. Podrán hacer uso de los servicios sociales y formar parte de Comisiones Auxiliares. Podrán, además, participar de la Asamblea con derecho a voz.

e) Activos. Son socios activos de pleno derecho los cadetes que han cumplido dieciocho años de edad y los suscritores que han alcanzado un año de antigüedad y que (en ambos casos) han cumplido regularmente con sus obligaciones. Abonaran una cuota que es establecida por la Comisión Directiva y que podrán ser reducida hasta en un 50% (cincuenta por ciento) para el caso de jubilados que hayan

alcanzado la edad legal para jubilarse, o que lo sean por razones de enfermedad y de pensionistas que acrediten notoria imposibilidad de abonar la cuota social. Son electores y elegibles e integran la Asamblea General con plenos derechos, incluso el de solicitar su convocatoria en las condiciones establecidas en el Capítulo Cuarto. Pueden hacer uso de los servicios sociales.
Podrán ser designados por la Asamblea General como socios activos, a moción de la Comisión Directiva o del diez porciento de los socios activos sordos, las personas oyente que, formando parte de la comunidad sorda, hayan cumplido un mínimo de cinco años en calidad de socio colaborador y de tres años de tareas dentro de la Asociación. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos sordos, salvo aquellos relacionados directamente con su condición de persona sorda. No podrán formar mayoría en comisiones auxiliares ni en la Asamblea General. Serán admitidos en hasta un máximo de dos en la Comisión Directiva y no podrán ocupar en ella el cargo de Presidente ni de Tesorero.

f) Colaboradores. Son socios colaboradores las personas que, no siendo sordas, desean colaborar con una cuota periódica al sostenimiento de la Asociación. Para ingresar, deberán presentar solicitud de ingreso y cumplir con los requisitos establecidos por la Secretaria. Abonarán una cuota voluntaria, igual o mayor al mínimo que, para este caso, fije la Comisión Directiva.
Abonando una cuota igual a la de los socios activos, tendrán derecho a hacer uso de los servicios sociales que la Comisión Directiva les conceda, y a participar de las actividades de las Comisiones Auxiliares, sin formar mayoría, ni aún sumados a los socios activos oyentes.

g) Honorarios. Son socios honorarios las personas que en razón de sus méritos o de relevantes servicios prestados a la Asociación, sean designados como tales por la Asamblea General.
Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo, sus derechos serán los establecidos para estos últimos.
En caso contrario sus derechos se asimilarán a los del socio colaborador con la sola excepción de que podrán participar de las Asambleas con derecho a voz. Los socios honorarios no están obligados al pago de cuota social.

Artículo 7°. Toda solicitud de ingreso se expondrá en lugar bien visible por un lapso no menos de quince días, luego de lo cual la Comisión Directiva decidirá su aceptación.

Artículo 8°. Las solicitudes de ingreso denegadas por la Comisión Directiva en primera instancia, podrán ser discutidas en la primer Asamblea General Ordinaria, la que decidirá en forma definitiva. Las solicitudes de designación de socios activos oyentes denegadas en primera instancia por la Asamblea General, podrán ser recurridas en igual forma.

Artículo 9°. Los socios, en todas sus categorías, están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos aprobados por la Asamblea General, las resoluciones de las autoridades y las resoluciones de las autoridades y las normas legales vigentes.

Están obligados, además, a abonar puntualmente las cuotas y contribuciones que se establezcan.

Artículo 10°. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente capitulo, se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por los reglamentos y resoluciones que, para los distintos casos, y dentro de su competencia, dicten la comisión directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas.

Artículo 11°. Los socios podrán ser amonestados, suspendidos y expulsados, conforme a los siguientes principios y a lo que se establece en el reglamento disciplinario.
Las sanciones serán graduadas y aplicadas por la Comisión Directiva, en primera instancia. Esta dispondrá de un plazo de quince días desde el momento de recibir la denuncia o constatar una irregularidad, para citar al socio presunto infractor y recibir sus descargos, luego de lo cual adoptará la decisión pertinente con las debidas fundamentaciones y lo comunicará al socio por medio fehaciente.

a) Será causa de expulsión, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Institución, a sus autoridades, asociados o visitantes, o a los principios morales que deben presidir sus actividades, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades, o la acumulación de suspensiones.
   La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por unanimidad de votos y deberá ser notificada al socio sobre el que recayó la pena mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. Este dispondrá de un plazo de treinta días para recurrir por escritos fundando sus descargos por ante la Comisión Directiva. Si el socio sancionado no recibe respuesta de la Comisión Directiva luego de treinta días desde la interposición del recurso, o si recibe respuesta de confirmación de la sanción. Podrá recurrir por ante la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso, el que no tendrá efectos suspensivo.

b) Será causa de suspensión, por hasta un máximo de seis meses, la realización de cualquier acto o la omisión que, a juicio de la Comisión Directiva, no den mérito a la expulsión.

   La suspensión será aplicada por mayoría simple de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el inciso anterior.

c) Será causa con amonestación, escrita en cualquier caso, la realización de cualquier acto o la omisión que, a juicio de la Comisión de la Comisión Directiva, no den mérito a una sanción mayor.

d) La morosidad en el pago de las cuotas sociales será causa de la eliminación del registro social. Esta situación se configura cuando el socio ha dejado vencer, sin abonarlas, cuatro cuotas mensuales consecutivas. Ello dará lugar, sin perjuicio de la suspensión de los derechos sociales, a citación por escrito o visita al domicilio del

socio moroso por parte del tesorero o de quien éste designe al efecto, con el objetivo de que la situación sea regularizada. El socio moroso dispondrá de un plazo de hasta sesenta días, a partir de la notificación, bien para saldar su deuda, bien para fundar ante la Comisión Directiva las razones que han dado lugar a la irregularidad. Vencido éste último plazo social. Si el socio moroso demuestra, de modo fehaciente, la carencia de recursos para abonar las cuotas que adeuda, la Comisión Directiva podrá, a solicitud de aquel, otorgar una financiación adecuada. Podrá además, y en casos especiales de notoria imposibilidad, otorgar hasta un máximo de un año de gracia expidiendo tarjetas especiales en forma mensual. En cualquiera de estos casos el socio mantiene sus derechos, salvo las restricciones que pueda imponer la Asamblea General, que en ningún caso podrán afectar los objetivos notados en los incisos b) y c) del artículo tercero del presente Estatuto.

La Asamblea General está facultada para ampliar, en casos particulares, el plazo de gracia concedido en el inciso anterior. Así como a condonar las deudas generadas por concepto de cuotas sociales impagas, siempre que esta decisión se adopte por tres quintos de votos hábiles.

CAPÍTULO CUARTO

De las autoridades.

Artículo 12°. La Asamblea Genera, actuando conforme a lo establecido en este estatuto, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que puedan participar de ella con derecho a voz y voto y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 13°. La Asamblea General se reunirá con carácter de ordinaria o de extraordinaria para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido por escrito del diez por ciento de los socios hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes para fecha no posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición.

Artículo 14°. Las Asambleas Generales serán convocadas mediantes aviso personal y escrito a los asociados con antelación de por lo menos tres días a la fecha de su realización. En caso de citarse a Asamblea General Extraordinaria en la que deban tratarse asuntos para cuya aprobación se requiera de mayorías especiales se procederá además a las publicaciones de por lo menos un aviso en un diario de la Ciudad de Montevideo, no menos de tres días antes de la fecha de celebración del acto convocado.

Articulo15°. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo en los casos que se dirán, sesionará

válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles para integrarla con plenos derechos, y en segunda convocatoria podrá sesionar, hasta una hora más tarde, con los que concurran.

En todos los casos, la Asamblea General adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo en los casos en que se requieran mayorías especiales según lo dispuesto en el presente estatuto.

Para participar en las Asambleas Generales será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen en el libro correspondiente y que no se encuentren suspendidos sus derechos por aplicación de lo dispuesto en los incisos b) o d) del artículo undécimo del presente Estatuto.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la comisión Directiva, o, en ausencia o imposibilidad de este, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea General.

Artículo 16°. Para la destitución de la Comisión Directiva, para la reforma del presente Estatuto, para el cambio de domicilio de su sede, para la venta de sus bienes inmuebles y para la disolución de la entidad y determinación del destino de los bienes sociales, serán necesaria resolución de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos hábiles.

En cualquier caso en que se decida la disolución y liquidación de la Asociación, sus bienes inmuebles serán donados a la Organización Deportiva de Sordos del Uruguay.

Esta Asamblea General se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo decimoquinto, párrafo segundo. En Segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los socios habilitados para integrarla con plenos derechos. En tercera y última convocatoria a realizarse no antes de los cinco días siguientes, con los que concurra, previo aviso al organismo del Estado que tenga a su cargo la policía administrativa de la Asociación, que se cursará con por lo menos tres días de anticipación del acto.

Artículo 17°. Todas las mociones y proposiciones que los socios deseen sean incorporadas al orden del día de una Asamblea General Ordinaria, deberán presentarse por escrito ante la Secretaria, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la celebración del acto, acompañadas por la firma de no menos de tres socios habilitados para integrarla con plenos derechos. Estas mociones deberán ser incluidas en el Orden del Día respectivo.

Artículo 18°. La Administración y Dirección de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros, todos ellos mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos en cada oportunidad.

La elección de los miembros de la Comisión Directiva se realizará según los procedimientos establecidos en el Capítulo Quinto, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. La comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del presidente que lo será quién establece la lista más votada.

En caso de ausencias definitivas del presidente y del vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes, designará a un nuevo presidente. La primer Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de Agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán completadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea

General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 19°. La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, salvo aquellos casos reservados a texto expreso para la Asamblea general, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales, y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contratar obligaciones superiores a $60.000 (nuevos pesos sesenta millones con 00/100) o su equivalente en moneda extranjera, será necesaria la autorización expresa de la Asamblea general. La suma tope antes mencionada será actualizada por la variación que se registre en el Índice de Precios al Consumo que publica la Dirección General de Estadística y Censos, o en el valor de la Unidad Reajustable, o en la cotización del dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. La Asamblea General Ordinaria decidirá, al inicio de cada ejercicio, el índice a aplicar.

La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva, en las personas del Presidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o personas ajenas.

Artículo 20° La Comisión Directiva reglamentará su propio funcionamiento, con ajustes a las normas de este Estatuto, como así también lo referente a las funciones de las Comisiones Auxiliares y del personal de la Asociación.

Deberá sesionar por lo menos una vez cada quince días. Se reunirá válidamente con un mínimo de seis miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta para casos especiales de este Estatuto. En caso de empate en las votaciones, el presidente tendrá doble voto. En ningún caso se adoptarán decisiones si no votan afirmativamente por lo menos cuatro miembros.

Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a cuatro convocatorias seguidas sin causa justificada serán declarados cesantes sin más trámite.

Dos miembros cualquiera de la Comisión Directiva podrán citar a su reunión, si el presidente omitiere o no pudiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad a cualquier título. Ello no obsta a que, en caso de que las finanzas lo permitan, la Comisión Directiva pueda fijar dietas para viáticos para alguno de sus miembros, en casos debidamente justificados.

No podrán integrar la Comisión Directiva en forma simultánea, ambos cónyuges de un matrimonio ni personas emparentadas por consanguinidad hasta el tercer grado.

Artículo 21°. La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros.

Presidente
Vicepresidente
Secretario
Prosecretario
Tesorero
Protesorero
Tres Vocales

Sólo podrán ocupar cargos en la Comisión Directiva los socios con derechos para hacerlo y que acrediten buena conducta. Honorabilidad y adecuado nivel cultural.

No obstante el hecho de que la Comisión Directiva reglamentará su propio funcionamiento, los cargos detallados precedentemente se regirán por los siguientes

principios generales.

a) El presidente presidirá las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales. Velará por el cumplimiento del presente Estatuto y de los reglamentos. Firmará las actas, instancias, acuerdos, documentos y toda clase de escritos de interés para la Asociación, sin cuyo requisito no tendrá validez. Dirigirá y concederá y quitará la palabra, procurando no se altere el orden y que la discusión se limite a lo establecido en el orden del día. Autorizará los pagos e inversiones. En caso urgente y a falta de acuerdo anterior, resolverá lo más conveniente para la Asociación, teniendo la obligación de dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión que celebre luego.

b) El Vicepresidente sustituirá al presidente en su renuncia o ausencia, con sus mismas atribuciones. Mientras tanto será de su cargo la coordinación de las Comisiones Auxiliares y su interacción con la Comisión Directiva.

c) El secretario redactará las actas de la Comisión Directiva y de la Asamblea General. Llevará el registro social. Confeccionará la correspondencia y convocatoria y las firmarán junto con el presidente. Abrirá la correspondencia dirigida a la Asociación dando cuenta de su contenido a la Comisión Directiva en la primera sesión que se celebre a continuación. Será el único depositario de cualquier material oficial, con excepción del que corresponde al tesorero según se indicará.

   Será responsable de mantener adecuadamente el archivo de correspondencia y de cualquier otro material escrito.

d) El prosecretario sustituirá al secretario en su renuncia o ausencia con sus mismas atribuciones. Mientras tanto colaborará en las tareas enunciadas en el inciso anterior.

e) El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, siendo responsable de ellos en cualquier caso. Llevará los libros contables y demás recaudos. Conservará en caja una cantidad de dinero proporcional a las obligaciones de corto plazo, disponiendo el depósito o inversión del resto con arreglo a las disposiciones del presente Estatuto. Custodiará las libretas de cheques de caja de ahorro, de depósitos y todo otro documento o formulario relacionado con la actividad, siendo de su responsabilidad su pérdida o sustracción. Extenderá comprobantes de ingresos y egresos con el número de copias que la práctica aconseje, archivando una de ellas en lugar al efecto, en orden correlativo y por mes. Coordinará los movimientos de fondos de las Comisiones Auxiliares, siendo depositario de ellos en cualquier caso, y consolidando mensualmente las cifras. Rendirá cuenta a la Comisión Directiva, en cada sesión, del movimiento de dinero, deudas y créditos, y en toda otra información de interés. Entregará a la Comisión Fiscal y a la secretaría un estado de Caja mensual. Confeccionará el Balance Anual al cierre de cada ejercicio económico.

f) El protesorero sustituirá al tesorero en su renuncia o ausencia con sus mismas atribuciones. Mientras tanto colaborará en las tareas enunciadas en el inciso anterior, siendo de su cargo el mantenimiento del registro de la situación contributiva de los socios con respecto al pago de la cuota social, sin perjuicio de la responsabilidad del titular.

g) Los vocales estarán encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos. Tendrán funciones específicas delegadas por la Comisión Directiva en cada caso.

Todos los cargos precedentemente expuestos deberán ser ocupados por socios fundadores, activos u honorarios que previamente hayan sido activos, los que no podrán tener menos de dos años de antigüedad. El cargo de presidente queda reservado a personas mayores de 25 años.

Artículo 22°. La Comisión Directiva podrá decidir la incorporación de personal, sugerir los reglamentos correspondientes a la Asamblea general y sancionar o despedir a los empleados o dependientes con arreglo a la normativa legal vigente en la materia. Los empleados o dependientes no estarán obligados a afiliarse a la Asociación. La Comisión Directiva podrá otorgar mandatos generales o especiales, sustituir a los mandatarios, o revocar los mandatos en cualquier tiempo, salvo intervención de la Asamblea General en la materia.

Artículo 23°. Para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Comisión Directiva, y siempre que sea en procura de objetivos acordes con los fines sociales, podrán formarse Comisiones Auxiliares, las que tendrán cometidos específicos, transitorios o permanentes. Estarán integradas por socios de cualquier categoría con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este estatuto. Interactuarán con la Comisión Directiva a través de su vicepresidente de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del artículo vigesimoprimero del presente Estatuto, manteniéndola informada, en cualquier caso, de sus actividades. No podrán sustituir a la Comisión Directiva en la toma de decisiones, salvo las que le sean delegadas y sujetas a la jerarquía establecida en este Capítulo. Los integrantes de las Comisiones Auxiliares no podrán ser empleados o dependientes de la Asociación.

Podrán redactar su propio informe de actividades para presentar ante la Asamblea General ordinaria, previa aprobación de la Comisión directiva. Sus integrantes deberán comparecer a sesión de la Comisión Directiva toda vez que sean citados.

Las Comisiones Auxiliares se formarán a iniciativa de la Asamblea General, de la Comisión directiva, de la Comisión Fiscal, o a pedido del diez por ciento de los socios con pleno derecho para actuar en la Asamblea General.

Podrán procurar recursos para sus propias actividades con arreglo a lo dispuesto en el inciso e) del artículo vigesimoprimero del presente Estatuto.

Artículo 24°. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros, mayores de edad, los que durarán dos años en sus cargos, y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes en forma simultánea con la elección de la Comisión Directiva. No podrán Ser titulares suplentes de ésta. Para integrar la Comisión Fiscal deberán cumplirse los requisitos establecidos en el párrafo final del artículo vigesimoprimero del presente Estatuto.

Son facultades de la Comisión Fiscal:

a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que ella no lo hiciere o no pudiere hacerlo.

b) Fiscalizar los fondos, depósitos e inversiones, en cualquier tiempo, así como inspeccionar los registros contables y los comprobantes que los respalden.

c) Verificar el Balance Anual, el que deberá aprobar u observar previo a su consideración por la Asamblea General Ordinaria.

d) Inspeccionar por su propia decisión, o a pedido del diez por ciento de los socios con plenos derechos para actuar en la Asamblea General, cualquier libro registro, documento o correspondencias.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando esta lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control, que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 25°. La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros titulares, mayores de edad, que en ningún caso podrán ser empleados o dependientes de la Asociación. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, de entre los concurrentes con plenos derechos, en los años en que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de los resultados. Tendrán facultades de citar a la Asamblea General Extraordinaria en caso de constatar irregularidades en la elección. Esta comisión cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Artículo 26°. Toda vez que la importancia o gravedad de un tema requiera, a juicio de la Asamblea General, o de la Comisión Directiva, o de la Comisión Fiscal, un análisis, elaboración o atención especial, podrán darse intervención a un Comité de Notables que estará integrado, en número no mayor a quince, por ex integrantes de la Comisión directiva y/o de la Comisión Fiscal o incluso por terceros especialmente citados al efecto. Este comité no tendrá potestades decisorias, pero sí de asesoramiento. Considerará temas puntuales y se disolverá una vez satisfecha la inquietud que motivó su formación. Podrán ser citados sus representantes a la Asamblea general o a la Comisión Directiva o Fiscal, a cuyas sesiones deberán asistir. Los titulares del Comité de Notables no podrán ser empleados o dependientes de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

De las elecciones.

Artículo 27°. El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de

la Asamblea General Ordinaria.

El voto será secreto y se emitirá a través de las listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la fecha de la elección. Deberán formularse listas por separado para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la presidencia de cada una.

Para ser admitida una lista, deberá contener la firma de todos los candidatos, y la de tres socios más que posean plenos derechos.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar hasta dos delegados por cada una a efectos de controlar el acto electoral y el escrutinio.

CAPÍTULO SEXTO
Disposiciones Generales

Artículo 28°. El ejercicio económico de la Asociación cerrará el día treinta y uno de agostos de cada año.

Artículo 29°. Esta Asociación excluye de sus propósitos toda otra finalidad que las previstas expresamente en el Estatuto. Especialmente se establece que para la presentación de servicios cooperativos de bienes o consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente los estatutos adecuados a esas finalidades específicas de acuerdo con las normas legales reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO
Disposiciones Transitorias

Artículo 30°. La Comisión Directiva que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentre en ejercicio de sus funciones, continuará en ellas hasta la primera Asamblea General Ordinaria en que corresponda efectuar llamado a elecciones.